

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**ASISTENCIA JURÍDICA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA VÍCTIMA DE
LOS DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho, con Mención en Ciencias Penales

PRESENTADO POR:

Bach. Stephany Juliana Poma Aucasime

ASESOR DE TESIS:

Mg. Otoniel Paul Ochoa Roca

AYACUCHO - PERÚ

2019

Dedicatoria:

Dedico a todas las personas que me apoyaron para la realización del presente trabajo.

Agradecimiento:

Agradezco al Dr. Carlos Rosendo Salazar Mariño por brindarme su apoyo académico.

Abstract

This work shows that legal assistance to victims for the crimes of aggression against women and members of the family group by the lawyers of the Emergency Center Women - Commissioner and Institutional of Huanta and the Unit of Immediate Assistance to Victims and Witnesses - UAIVIT of the Public Ministry of Huanta, is not effective; since these justice operators are not complying with what is stated in the care guides designed for the benefit of the victims; that is to say, 100.00 percent of the CEM's lawyers do not participate in the procedures scheduled by the prosecutor's office, whether in the receipt of a declaration, a fiscal finding; in a 100.00 percent these do not present impugnatory or written appeals of procedural impulse as a complaint, to take care of the deadline, rescheduling of proceedings, act of testimonial declaration or others; 90.00 percent does not notice the participation of the UAIVIT lawyer during the preliminary investigation, 0.00 percent UAIVIT lawyers do not sponsor the victims of aggression. In addition to what has been described, it should be noted that the ineffective legal assistance provided by these lawyers in the city of Huanta is also due to the fact that, once a year, they receive training from the Ministry of Women and Vulnerable Populations regarding the assistance of the victims of aggression against women and members of the family group.

Índice

Introducción

TÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

I. Planteamiento de problema

1. Descripción de la realidad problemática	1
2. Formulación del problema.....	2
3. Indagación de investigación preexistente.....	3
4. Delimitación de la investigación	5
5. Alcances de la investigación	5

II. Objetivos de la investigación

2.1 Objetivo general	5
2.2 Objetivos secundario.....	5

III. Justificación, importancia y limitación de la investigación

1. Justificación de la investigación.....	6
2. Importancia de la investigación.....	6
3. Limitaciones de la investigación	7

IV. Marco Teórico

1. Antecedentes históricos de violencia	7
---	---

2. Fundamentos o bases teóricas	10
V. Formulación de las hipótesis de investigación	
a) Hipótesis general.....	17
b) Hipótesis específicas.....	17
VI. Identificación y clasificación de variables	
6.1 Variables de estudio	18
VII. Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores	
VIII. Metodología de la investigación	
1. Tipo de investigación:	20
2. Nivel de investigación:.....	20
3. Método de la investigación:	20
4. Diseño de la investigación:.....	20
5. Universo, población y muestra:	20

TÍTULO II

DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

EL DERECHO DE DEFENSA

1. Fundamento filosófico del derecho de defensa	22
1.1 El renacimiento ius filosófico	22

2. El derecho de defensa en los tratados internacionales	22
2.1 La declaración universal de los derechos humanos	22
2.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23
2.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica.....	23
2.4 El Convenio Europeo de Derechos Humanos	24
3. El derecho de defensa en el ámbito constitucional	24
4. Dimensiones del derecho de defensa	25
4.1 El derecho de defensa técnica	25
5. Configuración institucional de la defensa eficaz	25
6. El derecho de defensa en la Ley N° 30364	26
7. El derecho de defensa en el proceso penal	27
7.1 El derecho de defensa material y técnica en la etapa de investigación preliminar	28
8. La tutela de derechos de la víctima	29

CAPÍTULO II

ASISTENCIA JURÍDICA

1. Función del abogado	30
1.1 Ley orgánica del Poder Judicial	30
1.2 Guía de atención integral de los centros “emergencia mujer”	31
1.3 Asistencia legal de UDAVIT – UAIVIT	35

2. Asistencia jurídica para víctimas de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	36
3. Defensa eficaz en la asistencia jurídica a la víctima de los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar	39

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

1. Concepto	42
2. Soporte procesal	42
3. Fines de la investigación preliminar	43

CAPÍTULO IV

VIOLENCIA

1. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	45
1.1 Tipo penal.....	45
1.2 Hermenéutica jurídica	46
1.3 Teorías explicativas.....	47
1.4 Violencia contra la mujer	52
1.5 Violencia contra los integrantes del grupo familiar	54
2. Tipos de violencia	56
2.1 Violencia psicológica	56
2.2 Violencia física.....	57

2.3 Violencia económica o patrimonial	57
2.4 Violencia sexual	58
3. Violencia de género	59
3.1 Nociones básicas de la perspectiva de género y de los derechos humanos	59
3.2 Sistema universal de protección.....	60
4. Enfoque de género.....	63
5. Teoría sistemática o ecológico	63

TÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Descripción de los resultados	67
3.2 Contrastación y comprobación de la hipótesis	84

TÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	86
Recomendaciones	89
Aporte académico.....	92
Referencias bibliográficas	93
Anexo	96

Introducción

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) para el 2017 señaló que el 65,4% de mujeres de entre 15 y 49 años ha sido víctima de violencia económica, psicológica, física o sexual alguna vez por parte de sus parejas, y; para el 2018 establece que esta cifra alcanza el 63,2%, es decir 2 puntos porcentuales menos, empero es un problema que en el país se torna cada vez más recurrente y ocasionan un alto costo social al Estado peruano.

El Estado atendiendo que las víctimas de violencia deben contar con políticas públicas que les permitan acceder a una tutela jurisdiccional efectiva, implementó la política de asistencia jurídica a las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, encargando esta labor al Centro Emergencia Mujer Institucional, los Centros Emergencia Mujer (CEM) en Comisarías y la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos (UAIVIT) del Ministerio Público.

Considerando sobre la necesidad de conocer la forma como se viene cumpliendo esta labor, se realizó el presente estudio en el distrito de Huanta.

La motivación responde a que las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar necesitan una atención efectiva al tratarse de un problema social que aqueja a gran porcentaje de la población, que al no ser debidamente atendido ocasiona la desconfianza en la administración de justicia y que este problema aún sea más recurrente.

La tesis se denomina “Asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, tiene como objetivo describir si los abogados del CEM institucional y comisaria de Huanta, así como los abogados de la UAIVIT Huanta se encuentran cumpliendo la asistencia jurídica de manera eficaz en la protección de derechos de las víctimas en la investigación preliminar ante la Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de Huanta; objetivo que nace a partir de la pregunta ¿la asistencia jurídica de la defensa técnica a la víctima en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huanta, es eficaz?, se trata de una investigación mixta, de tipo descriptivo, desarrollándose en el marco teórico, instituciones jurídicas como, el derecho a la defensa, la asistencia jurídica, la violencia y la investigación preliminar; además se empleó como instrumento de recolección de información la lista de cotejo de datos para los diez casos archivados a nivel de investigación preliminar por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante el año 2017 ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta y como técnica de investigación cuestionarios dirigidos a usuarios, magistrados de la mencionada fiscalía y abogados del CEM y UAIVIT de Huanta.

Por lo que, luego de concluir el estudio, a partir de los resultados obtenidos, se comprueba que la asistencia jurídica brindada por los abogados del CEM y la UAIVIT del distrito de Huanta a las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es ineficaz y por ello la mayoría de casos de archivan.

Título I

Planteamiento metodológico

I. Planteamiento de problema

1. Descripción de la realidad problemática

La violencia se acrecienta cada vez más en nuestra sociedad, especialmente aquella que tiene como víctima a la mujer, niños, niñas y adolescentes no obstante a existir leyes que brindan protección contra cualquier tipo de violencia, como la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- y sus modificatorias; empero no solo ante la existencia de leyes sino a la implementación de servicios públicos con funciones especializados para asistir a las víctimas, a través de un equipo multidisciplinario; sin embargo, las personas que buscan tutela de sus derechos se sienten insatisfechas por la atención que brindan estas instituciones, situación que genera desconfianza en la población y por ello se desisten de continuar con el proceso de investigación de sus casos y a la larga contribuye que los actos de violencia continúen en muchos casos con consecuencias fatales.

Problema que se observa en el distrito de Huanta, donde las víctimas por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar manifiestan al no ser atendidos con una defensa técnica eficiente en el marco de la asistencia jurídica conforme a los protocolos de atención, prefieren que sus casos se archiven, impidiendo al acceso a una tutela jurisdiccional efectiva que consecuentemente se reflejan en la falta de confianza en el sistema de justicia, es muy frecuente escuchar a las usuarias del servicio de asistencia jurídica decir que únicamente el abogado encargado de su defensa técnica se ha limitado a participar en la audiencia única de otorgamiento de medidas de protección realizado por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huanta, y que durante la investigación preliminar no percibe una intervención activa,

técnica, interesada en la búsqueda de acceso a la justicia sea a través de una orientación técnica, pertinente, útil y adecuado al caso, presentación de escritos útiles o recursos impugnatorios e información de las diligencias programadas, pese a encontrarse previsto estas funciones en la guía de atención integral de los centros “emergencia mujer” de patrocinar los casos de violencia en cualquier etapa del proceso y procurar la culminación satisfactoria, situación que preocupa, por lo que es necesario describir la forma como se desempeña la defensa técnica en los servicios de asistencia jurídica, a fin de contar con información que nos permita conocer si la eficacia de la defensa técnica se debe a la falta de desenvolvimiento adecuado de los operadores de la defensa técnica, o porque las guías o reglamentos para la asistencia de las víctimas que no establecen lineamientos o parámetros suficientes, claros y taxativos de actuación. Consecuentemente esta forma de intervención vendría generando desconfianza y vulneración a la tutela de derechos, poniendo en un alto riesgo el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas especialmente de la población vulnerable.

2. Formulación del problema

a. Problema principal

¿La asistencia jurídica de la defensa técnica a la víctima en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huanta, es eficaz?

b. Problema secundario

- Problema secundario 1

¿Es eficaz la defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria a las víctimas en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar, en el distrito de Huanta?

- *Problema secundario 2*

¿Qué ocasiona en las víctimas la forma como se ejerce la defensa técnica en los servicios de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT durante la investigación preliminar del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

3. Indagación de investigación preexistentes

De la revisión en la página <http://repositorio.unsch.edu.pe/> correspondiente al repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no se advierte ningún registro con el título de la presente investigación; sin embargo, al realizar la búsqueda en el sitio electrónico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria <http://renati.sunedu.gob.pe/>, se encontró tesis con temas afines a la presente investigación, los mismos que se exponen a continuación:

3.1 “Protección de la víctima del delito en el sistema penal peruano”, tesis efectuado por Rodríguez Tenorio, Luis en el año 2012, a través del cual *muestra la preocupación por la participación de la víctima del delito en el procedimiento penal y en sentido general, la relación entre la víctima y el sistema de justicia penal*, se obtuvo de <http://repositorio.unsch.edu.pe/>.

3.2 “La protección penal a niños y adolescentes víctimas de violencia familiar”, presentado por Salazar Mariño, Carlos Rosendo en el año 2014, en el cual *describe los problemas que presentan el sistema de administración de justicia penal respecto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia en el hogar; siendo su objetivo principal analizar y describir la protección penal de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar*; tesis obtenido de <http://repositorio.unsch.edu.pe/>.

3.3 “Los centros emergencia mujer, su intervención frente a los sistemas de género asentados en la sociedad y cultura andina en la provincia de Sucre-Ayacucho”, presentado por Zafra Córdova,

Karla Marcela, 2015; en el que, señala: *Las manifestaciones de violencia contra la mujer en el Perú han ido perdiendo el anonimato y tomando protagonismo a través de los años, al punto de reconocerse como uno de las principales problemáticas a combatir por parte del Estado. La implementación de los programas sociales orientados a la protección e intervención de la violencia contra la mujer, han buscado desde entonces incidir en el tema al reconocerlo como fundamental para el desarrollo. Los Centros Emergencia Mujer han sido desde entonces uno de los servicios que más presencia ha tenido para combatirla.* Trabajo que se encuentra en la página <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>.

3.4 “Factores asociados a violencia basada en género, estrategias utilizadas. Centro de Emergencia Mujer Ayacucho 2015”, autor Ramírez Quijada, Brígida; Ortiz Contreras, Edith y Carhuayo Luján, Silvia, consideran: *Que el objetivo de la investigación fue determinar los factores asociados a la violencia contra la mujer en edad fértil por parte de su pareja y las estrategias utilizadas por ellas para afrontar esa situación.* Encontrado en <http://repositorio.unsch.edu.pe/>.

3.5 “Regulación de la violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar a propósito de la Ley 30364”, presentado por Valle Patiño, Mónica Esther, publicado en marzo del año 2019, donde se determina que: *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, son las agresiones en el ámbito de la pareja, producto de la manifestación de dominio y poder del hombre sobre la mujer, el cual se da en un contexto de desigualdad de fuerza, asimismo lo bienes básicos de la mujer, tales como la vida, la integridad, la salud, libertad y la dignidad, no se encuentran debidamente protegidos en el ámbito familiar.* Se obtiene de <http://repositorio.unp.edu.pe/>.

3.6 “Violencia contra la mujer y políticas sociales de género en el centro emergencia mujer de concepción y en la casa refugio temporal Huancayo”, tesis desarrollado por Llacua Javier, Yeni Marilú y Chanca Huaroc, Yesica, en el año 2016, investigación que *describe y analiza el conjunto*

de limitaciones en la ejecución de estas políticas sociales de género que las hacen ineficaces para erradicar la violencia contra la mujer y la familia; trabajo encontrado en el sitio web <http://repositorio.uncp.edu.pe/>.

4. Delimitación de la investigación

4.1 Delimitación espacial

La investigación se efectuó geográficamente en el distrito de Huanta.

4.2 Delimitación temporal

La investigación comprendería el periodo correspondiente al año 2017.

Alcances de la investigación

La investigación se realizó con los casos que se denunciaron y se iniciaron investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta.

II. Objetivos de la investigación

2.1 Objetivo principal

Establecer si la asistencia jurídica de la defensa técnica a la víctima en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huanta, es eficaz.

2.2 Objetivos secundario

- Objetivos secundario 1

Determinar si es eficaz la defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT a las víctimas en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar, en el distrito de Huanta.

- *Objetivos secundario 2*

Determinar que ocasiona en las víctimas la forma como se ejerce la defensa técnica en los servicios de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIKIT durante la investigación preliminar del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

III. Justificación, importancia y limitación de la investigación

1. Justificación de la investigación

El proyecto de tesis se justifica por la siguiente razón:

En el contexto actual, el estudio de la problemática de atención en el servicio de asistencia jurídica - defensa técnica a las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar por parte de los abogados del Centro Emergencia Mujer (CEM) y la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos (UAIKIT), es de vital importancia; toda vez que, por este factor, se advierte un desinterés en las víctimas de continuar con las investigaciones, que conlleva al archivo de estos casos.

2. Importancia de la investigación

Este trabajo de investigación contribuye a que los letrados conozcan los factores que limitan a las víctimas acceder a la justicia, evite la indefensión frente a casos de violencia de sus derechos fundamentales que afecta su desarrollo humano de la población vulnerable, que mayoritariamente se encuentra en la condición social económica pobre o pobreza extrema, es quechua hablante y con niveles de educación básico; asimismo que, el Estado revise los lineamientos, protocolos y promueva mayor presupuesto para la contratación de más abogados para el Centro Emergencia Mujer (CEM) de Huanta, así como para la UAIKIT del Ministerio Público de Huanta; mayor control en el trabajo que desarrollan estos letrados; más capacitación en temas de asistencia jurídica

eficaz específicamente para víctimas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y se incorpore nuevos artículos en el Código Procesal Penal respecto a la asistencia jurídica a las víctimas; y con ello se evitaría que la mayoría de estos casos denunciados se archiven por la falta de interés de la propia víctima.

3. Limitaciones de la investigación

La investigación está limitada por falta de registro en el SGF (Sistema de Gestión Fiscal) de cuantos son los casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en los que intervienen los abogados del CEM - Comisaria e Institucional; así como los abogados de la UAIVIT que brindan asistencia jurídica a las víctimas, ya que únicamente éstos se encuentran registrados por el tipo penal.

IV. Marco Teórico

1. Antecedentes históricos de violencia

1.1 Edad Antigua

Las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los varones como a mujeres, su impacto varía de acuerdo al género y el rol que desempeñan en la sociedad. Es un problema que ocurre desde la antigüedad; sin embargo, para que el Estado intervenga fue necesario que los reconozca, hecho que se produce a través de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; sin embargo, este reconocimiento solo comprendió al derecho del varón, estableciendo como punto central el reconocimiento de su dignidad como derecho humano inalienable, y en el caso de la mujer el derecho a casarse y fundar una familia a partir de una edad núbil, posición que asumió el Estado toda vez que era una forma de tratar a la población femenina, únicamente de procreación y sexual, así tenemos que en la cultura:

Grecia, tanto en la arcaica como en la clásica existía violencia de género. Esto se demuestra en la mitología griega, donde se presenta una serie de intervenciones brutales y arbitrarias. De igual manera, en las obras literarias como en la Iliada, la Odisea y Edipo Rey, obras que son ejemplo de la agresividad masculina hacia las mujeres quienes eran apresadas, sometidas a esclavitud, repartidas, intercambiadas como un botín de guerra.

En la cultura Romana, la mujer era considerada un ser inferior que le pertenecía al esposo, por lo que podría venderla, castigarla o matarla según sus deseos. Consecuentemente la mujer no tenía el control legal sobre su persona, recursos e hijos.

Para los hindúes, la desigualdad de roles entre hombres y mujeres se ve reflejada a través de los matrimonios concertados, las agresiones sexuales y prostitución forzada.

1.2 Edad media

En esta etapa de la historia, la discriminación, marginación, relegación, abusos de género, pero en especial la violación de los derechos humanos de las mujeres continua.

Con el auge de la religión y la iglesia católica, la discriminación hacia las mujeres aumenta.

1.3 Edad moderna

En este periodo, la violencia contra la mujer presenta nuevos fenómenos que menosprecian la participación de la mujer dentro de la sociedad, reprimiéndola tanto política como económicamente.

La figura del patriarcado sigue estando presente, restringiendo a la mujer a un papel subordinado. De igual manera, la clase social y sus ocupaciones según el nivel económico y social influyen en el grado que se desarrolla la discriminación.

A nivel social sigue con el concepto de antaño, que los padres deberían escoger la pareja de sus hijas, o en todo caso estas eran escogidas por lo hombres, quienes pedían su mano.

En la nobleza y la alta burguesía las mujeres debían aprender la doctrina cristiana, a leer y escribir, costura y a veces, música. Para ellas, la educación solo podía ser llevada en casa con sus madres o profesores particulares o, bien en conventos, donde eran obligadas a pertenecer a la vida religiosa y no por vocación.

En la clase media, las amas de casa supervisaban la educación de sus hijos y dirigían a sus sirvientes.

1.4 Edad contemporánea

En esta época, la mujer adquiere mayor protagonismo en la esfera social. Es por ello, que algunas corrientes filosóficas como el positivismo de Augusto Comte, demuestra la aversión hacia ellas.

Asimismo, en este periodo se advierte la misoginia. Se debe entender a este concepto como el odio, aversión hacia las mujeres. De acuerdo a la teoría feminista, la misoginia puede manifestarse de diversas maneras, éstas incluyen denigración, discriminación, violencia contra la mujer, y cosificación sexual de la mujer.

En un interés constante para poder encontrar el origen de los conflictos, se determinó que es latente la violencia familiar en las rutinas del hogar acopladas a una fuerza de trabajo con una dirección masculina en la que se monopoliza los ingresos económicos de la familia a la cabeza del hogar como es el hombre. Si se analiza la evolución de este fenómeno a través de la historia; la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres cuando se entabla una relación conyugal o de pareja. (Palma, 2017, págs. 15-19)

Como se ha podido advertir a lo largo de la historia la condición de ser mujer en la sociedad ha tenido una muestra de discriminación y violenta, ya que, sólo tenía un valor de procreación, dedicación al cuidado de los hijos y al servicio del esposo, no existían normas e instituciones

dedicadas a brindar el respaldo de sus derechos. Y ahora en la actualidad el varón continúa teniendo el poder de dirección de la familia y en muchos casos con actitudes violentas que no sólo agravian a la mujer sino también a todos los que conforman la familia.

2. Fundamentos o bases teóricas

2.1 Violencia

La violencia se entiende como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza o hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte (...) es siempre un acto relacional en el que su víctima, aun cuando sea involuntario, no recibe el trato de un sujeto cuya alteralidad se reconoce y se respeta, sino el de un simple objeto potencialmente merecedor de castigo físico e incluso destrucción. (Xochimilco, 2019, pág. 13)

2.1.1 Tipos de Violencia

Según la legislación nacional, se consideran cuatro tipos de violencia, los mismos que se detallan a continuación:

2.1.1.1.- Saltzman (como se citó en Castillo, 2018) define el abuso psicológico o emocional como el trauma a la víctima causada por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. Las diferentes expresiones de este tipo de violencia se pueden clasificar de la siguiente forma: i) las humillaciones, las conductas intencionales que disminuyan la valía de la víctima o la avergüenzan, y la divulgación de información que daña la imagen de la víctima frente a los demás; ii) conductas de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicio, restricción de la posibilidad de establecer redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima; iii) uso del dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus

pertenencias; iv) reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición del perpetrador; v) omisión de los deseos de la víctima; vi) inducción de la víctima a actos ilegales; y vii) amenazas de pérdida de custodia de los hijos.

2.1.1.2.- La violencia física se puede presentar contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en sus diversas manifestaciones, ya sea de forma activa como pasiva; es decir, se considera violencia activa, cuando el agresor actúa, mientras que la violencia pasiva se manifiesta con aquellas omisiones intencionales en la atención de las necesidades de la víctima ya sea en la alimentación, sanidad, educación, higiene, cuidados rutinarios, atención emocional, etc., las mismas consideradas también como un maltrato sin lesión o maltrato por negligencia (Aparicio, 2018). Actos que ocasionan daños en la integridad física de la persona, muchas veces las deja secuelas para toda la vida.

2.1.1.3.- La violencia económica o patrimonial se debe entender, como aquella acción u omisión de parte del agresor con intención de aminorar el patrimonio de la víctima.

Busca la perturbación de la posesión, tenencia, o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima. En este tipo de violencia la afectación se da sobre cosas ciertas, es decir, sobre bienes comunes o pertenencias. (Aparicio, 2018, pág. 53)

Actos de violencia que se pueden desarrollar en el seno del grupo familiar en perjuicio de los integrantes del grupo familiar o contra la mujer.

2.1.1.4.- El Tribunal Constitucional (como se citó en Castillo, 2018) establece que la violencia sexual es “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad

física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el Art. 2º, inciso 1, de la Constitución. Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra un menor de edad, quien, en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, (...).”

Tipos de violencia que sufren tanto la mujer como los integrantes de un grupo familiar, por parte de cualquiera de ellos; sin embargo en la realidad se ha podido observar que la mayoría de agresores es un varón, ello podría obedecerse a la realidad social en la que vivimos, donde el agresor –varón-, presenta un predominio de mayor desenvolvimiento en la sociedad, ya sea en el tema laboral, político y económico, mientras que el gran porcentaje de víctimas son amas de casa y sumisas, situación que es aprovechado por el agresor para dañar su integridad física y psicológica.

2.1.2 Enfoque de género

El género, entendido como aquella característica de tipo sexual que diferencia a los hombres y mujeres en la sociedad en su desempeño ya sea a nivel cultural, político, jurídico, económico y laboral, así como el propio trato, genera un desequilibrio entre estos, por las propias necesidades y posiciones, manifestándose en violencia; por lo que, es necesario desarrollar un análisis. “Un enfoque de género reconoce que la situación de desventaja en la que se ubican las mujeres se fundamentan y se perpetúa en las estructuras de inequidad y discriminación que causan las violaciones de derechos humanos de tipo específico” (Aparicio, 2018, pág. 194). Por lo que, en mérito a esta situación se han motivado la creación de mecanismos, con la finalidad que la mujer tenga mayor participación en la sociedad, llámese político, social, acceso a la justicia y el reconocimiento de su salud sexual y reproductiva, así como mayor protección de los organismos

internacionales, siendo el más resaltante la Corte Interamericana que propone, involucrar el análisis de género en cada proceso de investigación por violencia y de esa manera determinar la existencia o no de la discriminación y violencia por razón de género, a razón de ello, la Corte Suprema del Perú a través del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 -valoración de la prueba en delitos sexuales- desarrolló el primer pronunciamiento de enfoque de género en el juzgamiento de estos casos.

2.1.3 Función del Estado

De acuerdo al artículo 44° de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; por lo que, frente a los problemas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ha implementado una política criminal, emitiendo a través del Poder Legislativo leyes para su protección como es la Ley N° 30364 –Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- y sus modificatorias, así como instituciones exclusivas en defensa de estas víctimas, y la correspondiente tipificación en el Código Penal para su sanción. Además, es partícipe de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém Do Pará y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

2.1.4 Población vulnerable

Conforme el artículo 1° de la Ley N° 30364, la población vulnerable lo conforman, las mujeres durante todo su ciclo de vida, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, señala que las personas en situación de vulnerabilidad.

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: La edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad.

2.1.5 Tipo penal

El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 6 de enero 2017, incorpora el tipo penal en el artículo 122°-B del Código Penal Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que describe:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición”. (Decreto Ley N.º 1323, 2017, art. 2)

2.1.6 Teoría ecológica

Según la Organización Mundial de la Salud, el enfoque ecológico permite atender las causas de la violencia y la interacción de los factores de riesgo que operan en las personas en sus relaciones en la comunidad y el ámbito social, cultural e histórico; es decir nos permite identificar las raíces de los fenómenos que impiden o favorecen el clima de violencia, con la finalidad de generar líneas de acción en el ámbito de la política para facilitar una convivencia sana, pacífica y tolerante.

2.2 Mujer y niño

El artículo 7° de la ley N.º 30364, considera como uno de los sujetos de protección a las mujeres durante todo su ciclo de vida, es decir, desde su niñez hasta la etapa de la adultez mayor.

La mujer como sujeto de protección frente a la violencia, responde a un enfoque de género establecido en la ley, según el cual, se reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género, que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. (Molina, 2018, págs. 79-80)

Por lo que, la mujer es considerada como la principal víctima de violencia durante todo su ciclo de vida -niña, adolescente, joven y adulta mayor-, conforme así lo ha señalado la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes).

Por otro lado, los niños también son sujetos de protección de la Ley N.º 30364. Según la Organización de Naciones Unidas, la violencia contra niños, se define como el uso deliberado de la fuerza o el poder, real o forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte.

2.3 Asistencia jurídica

La asistencia jurídica a las víctimas por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se encuentra contemplado en la Ley N.º 30364 –Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, así como en su reglamento; a través del cual el Estado promueve dicha asistencia de manera inmediata, gratuita, y especializada a las víctimas a través del Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, también por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, para el ejercicio de este servicio los letrados del CEM y UAIVIT cuentan con su propia normativa como guía de atención integral de los centros “emergencia mujer” y reglamento del programa de asistencia a víctimas y testigos.

El derecho de defensa es entendido como derecho fundamental de naturaleza procesal, porque garantiza el debido proceso, afrontando cualquier indefensión y contradiciendo otros argumentos en respaldo de derechos e intereses, ya sea en un proceso judicial como en un procedimiento administrativo o en el caso de un tercero con interés (Córdova, 2009). Es así que, ante el inicio de un proceso judicial o administrativo contra una persona, esta tiene derecho a contradecir y argumentar en defensa de sus derechos y sus intereses, caso contrario se estaría ante un estado de indefensión.

Es por ello que, así como los imputados tienen el derecho a hacer valer sus derechos ya sea de manera personal o a través de una defensa técnica, las víctimas también tienen el derecho fundamental de poder acceder al proceso y lograr una respuesta adecuada y eficaz a su pretensión, ello en cualquier proceso (Castro, 2006). Y de esa manera contribuir a los fines de la investigación preliminar para determinar si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente o no existen causas de la acción penal.

V. Formulación de las hipótesis de investigación

a) Hipótesis general

La asistencia jurídica brindada por los abogados del CEM y UAIVIT del distrito de Huanta a las víctimas por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es ineficaz, por ello la mayoría de estos casos se archivan.

b) Hipótesis específicas

- Hipótesis Operacional N° 01

La defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT a las víctimas en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar, en el distrito de Huanta es ineficaz.

- Hipótesis Operacional N° 02

El ejercicio deficiente de la defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT a las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar ocasiona indefensión.

VI. Identificación y clasificación de variables

6.1 Variables de estudio

6.1.1 Hipótesis general

Vi. Asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima

Vd. Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

6.1.2 Hipótesis operacional (1)

Vi. Asistencia jurídica del CEM y UAIVIT en la investigación preliminar a la víctima

Vd. Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

6.1.3 Hipótesis operacional (2)

Vi. Asistencia jurídica del CEM y UAIVIT en la investigación preliminar a la víctima

Vd. Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

VII. Operacionalización de hipótesis, variables e indicadores

Hipótesis general: La asistencia jurídica brindada por los abogados del CEM y UAIVIT del distrito de Huanta a las víctimas de los delitos de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar** es ineficaz, por ello la mayoría de estos casos se archivan.

VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
	1.1.-Presentación de escritos	de a) Para queja b) Para cuidar plazo c) Reprogramación de diligencias d) Actuación de declaración testimonial e) Otros	
v1: Asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima	1.2.-Seguimiento de los casos	de los a) CEM – comisaria Huanta b) CEM – institucional Huanta c) UAIVIT – Huanta d) Sin asistencia	Ficha de cotejo de datos
	1.3.-Orientación a la víctima	a) Recepción de declaración b) Entrevista en cámara gesell c) Constatación fiscal d) Ninguno	
V2: Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	2.1.-Violencia psicológica 2.2. Violencia física 2.3.-Violencia sexual 2.4.-Violencia económica o patrimonial	a) Violencia física b) Violencia psicológica c) Violencia sexual d) Violencia económica	Ficha de cotejo de datos
VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
V1: Asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima	1.1.-Presentación de escritos	de P.M.: ¿Si los abogados del CEM y UAIVIT Huanta fundamentan técnicamente los escritos legales, recursos, acciones e informes que presentan ante su despacho? SI_____ NO_____	Encuestas

-
- 1.2.-Seguimiento de los casos
- P.U.: ¿Si la asistencia legal UAIVIT Huanta le ha informado sobre el resultado del seguimiento y acciones realizadas durante la investigación Fiscal?
SI_____ NO_____
- P.M.: ¿La intervención del área legal de la UAIVIT Huanta, ha cumplido con asegurar la adecuada participación de la víctima en los sucesivos actos procesales que su despacho dispuso?
SI_____ NO_____
- P.U.: ¿Si el abogado del CEM Huanta le ha informado para que participe activamente en las diligencias en sede Policial y Fiscal?
SI_____ NO_____
- PU: ¿Si su persona ha recibido asistencia legal de la UAIVIT Huanta?
SI_____ NO_____
- PU: ¿Si el abogado de UAIVIT Huanta ha cumplido con informar de cuáles son sus derechos que les asiste durante la investigación fiscal?
SI_____ NO_____
- 1.3.- Orientación a la víctima
- PU: ¿La asistencia legal de la UAIVIT Huanta, le ha explicado los fines de las diligencias programadas por la Fiscalía?
SI_____ NO_____
- PU: ¿Ud. ha recibido la asistencia del abogado del CEM Huanta durante la investigación a nivel fiscal?
SI_____ NO_____
- P.M.: ¿Si la defensa del CEM y UAIVIT Huanta participa activamente en los actos urgentes o inaplazables?
SI_____ NO_____
- P.M.: ¿Si los abogados del CEM y UAIVIT Huanta contribuyen en el aseguramiento de los materiales de su comisión?
SI_____ NO_____
- P.M.: ¿Si la asistencia jurídica del CEM y UAIVIT Huanta contribuyen a impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores?
SI_____ NO_____
-

VIII. Metodología de la investigación

1. **Tipo de investigación:** Mixto
2. **Nivel de investigación:** Descriptivo
3. **Método de la investigación:** Observación y sistemático
4. **Diseño de la investigación:** No experimental
5. **Universo, población y muestra**

5.1 Universo: Carpetas fiscales a nivel de investigación preliminar por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

5.2 Población: 239 carpetas fiscales a nivel de investigación preliminar por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta durante el año 2017.

5.3 Muestra: 10 carpetas fiscales a nivel de investigación preliminar por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, del año 2017.

6. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos

6.1 Técnicas de procesamiento:

- Análisis bibliográfico
- Evaluación documental
- Cuestionario

6.2 Instrumentos de recolección de datos:

- Ficha de cotejo de datos
- Encuesta

6.3 Fuentes de recolección de datos:

Carpetas fiscales correspondientes al año 2017, por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a nivel de investigación preliminar ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta.

Título II

Desarrollo de las instituciones jurídicas comprendidas en el marco teórico de la investigación

Capítulo I

El derecho de defensa

1. Fundamento filosófico del derecho de defensa

1.1 El renacimiento ius filosófico

Los precursores de esta época, señalan que es necesario profundizar el estudio de los fenómenos investigados para llegar a conclusiones verdaderamente fundamentales; por lo que consideran que, toda sociedad tiene un orden o un sistema jurídico y por ende el derecho a la defensa tiene que ir más allá del terreno de la norma ya que el ser humano es su fin en sí mismo y el cimiento su dignidad, por ello la norma no se puede oponer ni excluir. (Rivera, 2019, págs. 27-28)

1.1.1 Fenomenología existencial

Esta corriente es conocida como guía de los principios rectores de la existencia humana; por lo que, considera al derecho a la defensa como necesaria y esencial, porque es un derecho humano, mecanismo o medio para realizar justicia con la finalidad de conseguir coexistencia humana digna. Siendo su máximo exponente Recansens Siches que trata el tema de los derechos esenciales, refiriendo el derecho a la libertad individual resultado de la dignidad (Rivera, 2019).

2. El derecho de defensa en los tratados internacionales

2.1 La declaración universal de los derechos humanos

El derecho a la defensa cuenta con un respaldo internacional con la finalidad de tenerse una protección igualitaria sin la distinción de cual fuere su condición o sexo; siendo uno de estos

tratados internacionales la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 10º, señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Asamblea General de las Naciones Unidas. (Unidas, 2019, págs. 3-4)

2.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este tratado internacional establece en su artículo 14º que: 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; (...). (Políticos, 2019, pág. 6)

2.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa

Rica

La Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en su artículo 8º lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con

anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...). (Convención Americana sobre Derechos Humanos - San Jose, 2019, pág. 4)

2.4 El Convenio Europeo de Derechos Humanos

El convenio Europeo de Derechos Humanos, hace referencia del derecho a un proceso equitativo, para lo cual establece en su artículo 6º: 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá de los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. (Humanos, 2019, pág. 9)

3. El derecho de defensa en el ámbito constitucional

Se debe señalar al derecho de defensa como una garantía derivada del derecho al debido proceso ya que, permite a las personas ser asistidas en todo el proceso por un letrado; es decir partiendo de la denuncia ya sea ante una autoridad Policial o del Ministerio Público, así como autoridad administrativa, en caso no sea de su elección, el Estado se encuentra en la obligación de designar un abogado de la defensa pública para el resguardo de sus derechos (Correa, 2005).

Además, se debe indicar que el derecho de defensa no sólo lo ostenta la persona investigada en un determinado proceso; sino cualquier persona que se vea afectada en sus derechos y requiera ser asistida por un letrado en un proceso, ello debido a su carácter de garantía constitucional.

Cade (como se citó Robleto, 2013), la defensa puede conceptuarse como derecho de toda persona de recibir un auxilio al momento de concurrir al proceso penal; como forma de resguardar las garantías y derechos que están unidos entrañablemente al hombre por el simple hecho de serlo (Garantía Constitucional).

4. Dimensiones del derecho de defensa

El Tribunal Constitucional, señala:

El ejercicio de derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Uno material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión. Tribunal Constitucional (2005) Exp. N° 6260-2005-PHC/TC MP [Bardeli Lartirigoyen]

4.1 El derecho de defensa técnica

Carocca (1998) señala: “La defensa técnica hace efectiva la garantía de la defensa en el proceso penal, porque mediante la asistencia letrada se realizan los principios de igualdad de las partes y de contradicción, al establecer el equilibrio con el Ministerio Público, integrado por fiscales que son abogados” (pág. 496)

5. Configuración institucional de la defensa eficaz

La configuración institucional de la defensa eficaz, es un compromiso ético y correcto desenvolvimiento de los letrados que forman parte de las diversas instituciones ya sea públicas o privadas que ejercen la defensa de un ciudadano, con la finalidad de evitar que se vulnere sus derechos.

El derecho a contar con un defensor de oficio no se garantiza con cualquier tipo de defensa; esta tiene que ser efectiva. La protección de los principios de igualdad y contradicción exige que

el Estado provea al justiciable de una e idónea defensa técnica en el proceso penal. (Perez, 1998, pág. 531)

Es por ello que, la actuación del abogado en un determinado proceso de investigación debe tomar en cuenta los principales derechos rectores de la constitución; así como tener presente su reglamento institucional ya que, la defensa eficaz no se trata de un simple acompañamiento a la parte interesada.

Es así que, para el ejercicio de una defensa eficaz, el abogado debe encontrarse bien informado del suceso materia de investigación, la parte supuestamente agraviada, la condición jurídica del denunciado, las actuaciones que se realizaron o que se encuentran programadas, los resultados de las pericias, tener presente a quien se encuentra defendiendo, etc.

No basta que la defensa sea necesaria y obligatoria para que la garantía constitucional cumpla su finalidad en el proceso penal; la defensa tiene que ser efectiva, lo que significa desarrollar una oposición -respuesta, antítesis o contradicción- a la acción penal o a la pretensión punitiva. (Jauchen, 2005, pág. 157)

Situación que debe tener en cuenta el abogado defensor, más aún que la asistencia a la parte agraviada, debe ser muy cuidadosa; ya que ésta ha sido en muchas oportunidades violentada, con consecuencias traumáticas o podría encontrarse siendo influenciada por la otra para que se aparte del proceso de investigación.

6. El derecho de defensa en la Ley N.º 30364

La Ley N.º 30364, en su artículo 10º respecto al derecho a la asistencia y la protección integrales señala lo siguiente:

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos

especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

(...)

b. Asistencia jurídica y defensa pública

El estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia. (Ley para Prevenir, 2019)

7. El derecho de defensa en el proceso penal

El derecho de defensa a nivel de investigación preliminar es considerado como aquella garantía procesal, que permite la igualdad de armas; es decir, el imputado y la víctima pueden efectuar su defensa en esta sub-etapa, a pesar que el fiscal sea el director de la investigación preliminar (Herrera, 2004). Es por ello que el derecho de defensa tiene un carácter indispensable para la investigación preliminar, porque es una garantía.

Las garantías amparan los derechos fundamentales de los justiciables, así como la víctima. De ahí que, procuran asegurar que ninguna persona pueda ser privada de defender su derecho vulnerado -por el delito- y reclamar su reparación ante los tribunales de justicia. Por tanto, departir las garantías es hablar sobre los mecanismos jurídicos que impiden un uso arbitrario o desmedido de la coerción penal. (Binder, 1993, pág. 54)

La víctima en la defensa de sus intereses y derechos durante esta etapa preliminar, ante cualquier tipo restricción u obstáculos que tenga, ya sea a tener pleno conocimiento de los actos de investigación, programación de diligencias, resultado de pericias; así como del mismo plazo de investigación, está en todas sus facultades de ejercer por si misma su defensa o bajo la asistencia de un letrado.

7.1 El derecho de defensa material y técnica en la etapa de investigación preliminar

En la etapa de investigación preliminar, el derecho de defensa es la garantía procesal, mediante el cual la persona ejerce un control y oposición a actos indebidos, abusivos o extralimitados del poder público; es decir ante derechos de la persona que podrían estar intervenidos, restringidos o desconocidos, con lo cual se llega a desenvolver la defensa material (Ruiz, 2019, pág. 14).

La presencia de la defensa técnica en la investigación, exige una serie de actuaciones como por ejemplo en: a. Diligencias policiales y judiciales. b. La captura. c. Diligencias de imputación o inculpación y otras intervenciones que permitan garantizar los derechos e intereses de la persona afectada; todo ello brindando una asistencia real y efectiva, una defensa formal, control que el Estado y sus agentes actúen correctamente, eh ahí la importancia del nombramiento de un defensor desde los inicios de la investigación (Ruiz, 2019).

8. La tutela de derechos de la víctima

Si bien es cierto, el artículo 71° del Nuevo Código Procesal Penal, advierte una exclusividad del imputado para que, por si o mediante la defensa de un abogado pueda ejercer la tutela de sus derechos que las leyes le conceden. Pero con el nuevo modelo procesal, la víctima también está en el derecho de solicitar tutela de derecho, ello en mérito a que este nuevo modelo hace prevalecer el principio de la igualdad de armas y condiciones entre las partes procesales, afirmación que es válida porque cuenta con sustento jurídico y dogmático de los principios constitucionales (Florian, 2010). Por lo que, con ello se evitará cualquier tipo de indefensión de la víctima como del imputado.

Además, respecto a la tutela de derechos a la víctima se debe hacer mención que, esta cuenta con un respaldo de la norma adjetiva, “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código, y los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Nuevo Código Procesal Penal, 2018). Con lo que, la posición de la exclusividad de la tutela de derecho para el imputado, se encontraría desfasado.

Capítulo II

Asistencia Jurídica

1. Función del abogado

1.1 Ley orgánica del Poder Judicial

La ley orgánica del Poder Judicial en su artículo 288º prevé que son deberes del abogado patrocinante lo siguiente:

1. Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados;
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional;
4. Guardar el secreto profesional;
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice;
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado;
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso;
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente;
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga;
- (...)
10. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía; y,

11. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley. (Judicial, 2019, pág. 61)

1.2 Guía de atención integral de los centros “emergencia mujer”

La guía de atención integral de los centros de emergencia mujer establece que el patrocinio legal tiene como objetivo, contribuir la protección y defensa de los derechos humanos de la persona usuaria del servicio, promoviendo el acceso a la justicia, la sanción de las personas agresores y el resarcimiento del daño.

Para el cumplimiento de este objetivo respecto al patrocinio señala como consideraciones generales, que en toda intervención legal debe:

- i. Orientar a la persona usuaria en el ejercicio de su defensa material.
- ii. Elaborar una estrategia legal personalizada y acorde con las necesidades de la agraviada o agraviado.
- iii. Solicitar las medidas de protección y/o cautelares necesarias para garantizar la seguridad de la persona usuaria, así como el ejercicio de sus derechos. Presentará como medios probatorios los informes psicológicos y/o sociales emitidos por el CEM, con la finalidad de acreditar la violencia vivida y la situación de riesgo de la persona usuario.
- iv. Identificar, denunciar y canalizar cualquier acción que justifique o menoscabe los derechos de la persona usuaria.
- v. Patrocinar los casos de violencia en cualquier etapa del proceso y procurar la culminación satisfactoria de los mismos.
- vi. Promover que la persona usuaria participe activamente en las diligencias en sede policial, fiscal y judicial, a fin de afrontar de manera conjunta las dificultades que puedan presentarse.

- vii. Si el caso a ser atendido se encuentra en situación de flagrancia, se deberá tener en cuenta el plazo y procedimiento establecido en la normatividad vigente.
- viii. Elaborar en la primera oportunidad los escritos de apersonamiento y constitución en actor o parte civil a ser presentados en sede policial, fiscal y/o judicial, según corresponda.
- ix. Solicitar y ofrecer como medio de prueba, se practiquen a la persona usuaria los peritajes que correspondan conforme a la materia investigada, entre ellos se encuentra la evaluación médico legal física, edad aproximada, integridad sexual, examen biológico, toxicológico, psicológico, psiquiátrico, estudio de imágenes, otros.
- x. Solicitar de manera inmediata, las medidas de protección y/o medidas cautelares en favor de la persona usuaria, a fin de salvaguardar su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.
- xi. Solicitar la reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la agresión generará en el proyecto de vida de la persona usuaria y/o de sus dependientes.
- xii. Participar en las diligencias programadas en favor de las personas usuarias con la finalidad de coadyuvar eficazmente en la defensa y el acceso a la justicia. De no ser posible la participación en dichas diligencias, se coordinará con Defensoría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o los colegios de abogados para la asistencia jurídica que el caso requiera.
- xiii. Elaboración e interposición de los recursos impugnatorios que correspondan (apelación, queja, nulidad), casación, tachas, oposiciones y escritos de impulso procesal que garanticen la adecuada defensa de la persona usuaria contemplando rigurosamente los plazos legales.
- xiv. Fundamentar técnicamente los escritos legales, recursos, acciones, informes que presente ante la autoridad competente. Incluir en los fundamentos de derecho las sentencias de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dictámenes de los Comités Supranacionales, sentencias vinculantes y de desarrollo de doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema de Justicia de la República, entre otros.

Asimismo, el procedimiento de la entrevista para el patrocinio legal:

Se inicia la atención estableciendo *rappport*, propiciando un clima cálido en el que la persona se sienta cómoda y con confianza, se explica cuál es el objetivo y como se desarrollará la entrevista, previo al ingreso de la persona usuaria al servicio, se revisa la Ficha de Registro de Casos.

Se realiza las siguientes acciones:

- Se inicia la entrevista haciendo un breve resumen de la información recabada en los otros servicios, luego se hace preguntas específicas que contribuyan a obtener información relevante y precisa para plantear una adecuada estrategia legal, y se orienta a la persona usuaria sobre sus derechos, planteándole la estrategia legal, la misma que será comunicada y explicada a la persona usuaria.
- Al finalizar la entrevista, se deberá hacer un resumen de lo tratado, recalcando las alternativas de afronte conjuntamente con la persona usuaria; comprobar que no hay dudas o malentendidos; comentar tareas o actividades futuras; establecer la siguiente cita o derivación; terminar con frases positivas y agradecer a la persona usuaria por su confianza y promover el retorno, despedirse hasta la próxima cita y dar la mano.
- Se registra la información obtenida durante la entrevista en la Ficha de Registro de Casos. Cabe precisar, que el tomar notas es un complemento de la entrevista y no es el objetivo de la misma.

Los/as profesionales responsables del área legal de los CEM deben realizar las siguientes acciones:

i. Intervención en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que no constituyan delito.

- Si el caso viene con denuncia, registrar en la ficha de registro de casos la instancia en la que se realizó la misma, fecha de interposición, diligencias realizadas, medios probatorios actuados, medidas de protección y/o cautelares dictadas o solicitadas, así como el estado actual del proceso, informando a la persona usuaria sobre sus derechos y estrategia legal a desarrollarse.
- Si el caso viene sin denuncia, preferentemente acompaña a la persona usuaria a interponerla verbalmente, en su defecto presentarla en forma escrita en sede policial, fiscal y/o judicial respondiendo a la urgencia del caso.
- Ofrecer los medios de prueba que aporten a la defensa y protección de la persona usuaria, así como los informes técnicos elaborados por el personal del CEM.
- Preferentemente participar en la audiencia oral y solicitar y/o verificar que se emitan las medidas de protección y/o cautelares necesarias en favor de la persona usuaria para garantizar su bienestar.
- Presentación de los alegatos y/o escritos que sean necesarios para el impulso del proceso hasta la expedición de una resolución firme o ejecutoriada que ponga fin al proceso.
- Solicitar ante la instancia policial, fiscal o judicial la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección, medidas cautelares y sentencias además de la reparación civil.

ii. Intervención en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que constituye delito.

En todos los casos que constituyen delito el personal del servicio legal del CEM deberá tener en cuenta las consideraciones señaladas en el acápite precedente y adicionalmente realizará lo siguiente:

- Solicitar formalmente la detención preliminar y/o prisión preventiva del presunto autor de los hechos, debidamente fundamentada.
- Presentar recursos impugnatorios cuando la medida coercitiva personal solicitada, es desestimada.
- Informar oralmente. (Vulnerables, 2019, págs. 79-82)

1.3 Asistencia legal de UDAVIT – UAIIVIT

Dicha asistencia se encuentra establecido en el reglamento del programa de asistencia a víctimas y testigos, el mismo que detalla lo siguiente:

Artículo 4°.- Medidas asistenciales

Las medidas que brinda el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos consisten en:

Instruir a las víctimas y/o testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial. Verificar el cumplimiento de la asistencia. Orientar respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes.

Artículo 9°. – Funciones de la oficina de apoyo

Son funciones de la oficina de apoyo a víctimas y testigos:

- a) Prestar la asistencia psicológica, social, médica y legal que disponga el fiscal a cargo del caso, a quienes aspiren a acogerse al programa de asistencia.
- b) Informar al Fiscal a cargo del caso respecto al desarrollo de las diferentes actividades realizadas en la aplicación de medidas de asistencia; así como las propuestas y requerimientos necesarios.

- c) Ejecutar asistencia de psicoterapia breve y tratamientos de emergencia y atención trauma shock emocional.
- d) Elevar los informes sobre el desarrollo del Programa de Asistencia a la Oficina Nacional.
- e) Las demás funciones que le encargue la Oficina Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, dentro del ámbito de la normatividad pertinente.

Estas unidades están compuestas por equipos multidisciplinarios de profesionales de las áreas de derecho, psicología y trabajo social, que brindan asistencia integral a las personas víctimas y testigos/as para afrontar las consecuencias emocionales del delito y aquellas afectaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, contando para esto con el apoyo de los circuitos de asistencia.

Por otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su material publicado “conoce la ley N° 30364”, ha señalado que, “el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos está dirigido a las personas que intervengan en investigaciones o procesos penales y en los casos de violencia contra las mujeres y los/as integrantes del grupo familiar” (Vulnerables, 2019, pág. 17).

2. Asistencia jurídica para víctimas de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.1 En la Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, advierte en su artículo 10, con relación al derecho a la asistencia y la protección integrales lo siguiente:

Artículo 10. – Derecho a la asistencia y la protección integrales

(...)

b. Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad.

La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(...)

2.2 El Reglamento de la Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente respecto a la asistencia jurídica:

Artículo 70. – Asistencia jurídica y defensa pública

70.1 Las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en especial las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, que haya sido objeto de algún tipo de violencia prevista en la Ley, tienen derecho a la asistencia y patrocinio legal inmediato, gratuito, especializado, y en su propia lengua, por parte de los servicios públicos y privados destinados para tal fin.

70.2 La asistencia jurídica y defensa pública otorgada por el Estado, se brinda de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, siempre que así lo requiera la víctima.

70.3 Los servicios de asistencia jurídica y defensa pública, deben garantizar que el ambiente de atención garantice la dignidad e intimidad de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 74.- Centro Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Centro Emergencia Mujer brinda atención integral y multidisciplinaria a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que sufren violencia en el marco de la Ley. A través de su equipo otorga en el más breve plazo posible, de recibido el requerimiento, los informes que corresponden en el marco de sus competencias, a efectos de establecer la existencia de situaciones de violencia con la finalidad de que los juzgados resuelvan la procedencia de las medidas de protección o cautelares.

2.3 Por otro lado, en la guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N.º 30364, señala que:

- Teniéndose en cuenta que conforme al artículo 19º de la Ley N.º 30364, la declaración de la víctima tiene la calidad de prueba reconstituido, es necesaria la participación del abogado o defensor público de aquella y del denunciado, en el acto de la entrevista única.

- Las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos intervienen en la etapa previa y posterior a la realización del Procedimiento de Entrevista Única, con el objetivo de brindar contención emocional y acompañamiento a las víctimas a fin de asegurar su adecuada participación procesal, y evitar la revictimización en su perjuicio.

- La intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, posterior al procedimiento de Entrevista Única, tiene como objeto asegurar la adecuada participación de la víctima en los sucesivos actos procesales que disponga el juez o fiscal a cargo del caso. El seguimiento de la víctima se realizará de manera continua por parte del equipo multidisciplinario

de la Unidad, el que deberá informar al juez o fiscal, según corresponda, sobre el resultado del seguimiento y acciones realizadas, efectuando sus recomendaciones técnicas.

3. Defensa eficaz en la asistencia jurídica a la víctima de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

3.1 Principios rectores de la actuación del abogado defensor

Los/as abogados/as que defienden a las mujeres víctimas de violencia de género deben, además de cumplir fielmente con los principios generales, tener un compromiso mayor observando en su actuación una dedicación especial.

A) Identificación

Como actuación inicial a cualquier toma de contacto con la víctima, el/la abogado/a ha de identificarse adecuada y suficientemente a fin de que la mujer pueda comunicar, cuando lo necesite, en la forma y horario que se le haya indicado.

La falta de respuesta o la dificultad para establecer contacto con su defensor/a genera en la víctima angustia e inseguridad por lo que es muy importante que, además de proceder a identificarse plenamente al inicio de la entrevista, se indiquen otras formas de localización en casos en los que se extravíen los datos facilitados o sean destruidos por el propio maltratador.

B) Formación

Es necesario y obligatorio que las abogadas y abogados que lleven la defensa de víctimas de violencia de género tengan una formación inicial y continua que ha de tener un enfoque multidisciplinar, es decir, la participación en una misma actividad formativa de los distintos profesionales que, desde diferentes disciplinas y ámbitos de actuación, intervienen con las víctimas ya que así se mejora la calidad de la formación porque todos los asistentes acceden a las distintas perspectivas del problema y se promueve y facilita la necesaria condición con dichos profesionales

que garantice la atención integral de la víctima y de sus hijas e hijos así como la obtención de pruebas.

C) Confianza, integridad y secreto profesional

Es evidente que la confianza entre la abogada o abogado y su cliente/e es esencial. La conducta profesional ha de ser íntegra, leal, veraz, diligente e independiente desde el comienzo de su actuación garantizando el derecho a la intimidad de la mujer.

La abogada o abogado habrá de actuar sujeto a la confidencialidad lo que incluye el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos que conozca por razón de su actuación profesional no pudiendo ser obligado a declarar sobre éstos; de las confidencias y/o propuestas así como de las conversaciones mantenidas tanto con la propia clienta como con el adversario; de los documentos que disponga; en algunos casos incluso, el derecho a no desvelar el domicilio de sus clientas por motivos de seguridad.

D) Atención personalizada

Conscientes de la especial dificultad que presentan las víctimas de violencia para tomar la decisión de iniciar un procedimiento y para continuarlo en el tiempo se ha de tener una atención personalizada a la víctima, atendiendo a las necesidades de la misma lo que conllevará habitualmente numerosos contactos entre la mujer y la abogada o abogado, así como acompañamientos en todos los trámites judiciales. (...), dicha atención se hará siempre de forma absolutamente individualizada transmitiendo un clima de comprensión y empatía con la víctima, evitando comentarios que puedan hacerla sentir culpable de la situación o asombro ante el relato que nos proporciona y huyendo de medidas y/o calificaciones estándar.

E) Información

Informar adecuadamente, con lenguaje llano y comprensible, sobre los derechos que integran el estatuto jurídico de la perjudicada, de forma que tenga una información básica y veraz, evitando las falsas expectativas.

F) Ejercitar el derecho de defensa

En el ejercicio del derecho de defensa de los clientes se goza de una libertad de expresión especialmente reforzada que, además, se debe utilizar sin ningún reparo más que tener presente que las manifestaciones que se hagan, vehemente y enérgicas, sólo podrían admitirse en atención a su funcionalidad para el logro de las finalidades que justifican su privilegiado régimen. (Género, 2019, págs. 18-25)

Capítulo III

Investigación preliminar

1. Concepto

Sánchez (como se citó en Jiménez, 2010) dijo que la investigación preliminar: “Es la investigación inicial ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades preceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso penal y la forma de proceder de quien formula la denuncia de parte se encuentra regulada en el artículo 326° a 328° del nuevo Código Procesal Penal. La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución del delito y sus autores”.

2. Soporte procesal

Esta figura procesal lo encontramos contemplado en el artículo 330° del nuevo Código Procesal Penal, el mismo que describe:

Artículo 330°.- Diligencias preliminares

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria.
2. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento

y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

3. Fines de la investigación preliminar

La corte suprema ha señalado lo siguiente:

(...)

2.6 En ese sentido, la tarea del Ministerio Público una vez conocida la noticia criminal, se inicia con la búsqueda de la verdad sobre la misma, para lo cual deberá realizar diligencias preliminares, conforme así lo establece el artículo trescientos treinta del Código Procesal Penal.

Debe precisarse que dentro de las funciones que le corresponde al fiscal está realiza las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, conforme se establece en el inciso primero artículo trescientos treinta y siete del Código Procesal Penal, siendo parte de la investigación preparatoria, las diligencias preliminares.

Así, las diligencias preliminares constituyen una etapa pre jurisdiccional del proceso penal, por la cual el fiscal está autorizado para reunir los elementos probatorios para formalizar la investigación, a efectos de elaborar su estrategia acusatorio o desestimar la denuncia, estableciéndose en el artículo trescientos treinta del Código Procesal que estas diligencias tienen

como finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales que se utilizaron para su comisión e individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

Que, las indicadas diligencias tienen también una finalidad mediante la cual no está descrita en forma expresa en la norma, por ello se considera que la finalidad mediata es determinar si el fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria.

(...)

2.8 (...) son tres los fines de las diligencias preliminares: 1) Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e, iii) Individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente. (22 de noviembre de 2012) Sentencia de Casación N° 318-2011. [Pariona Pastrana]

Capítulo IV

Violencia

1. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

1.1 Tipo penal

El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06 de enero 2017, incorpora el tipo penal 122°-B al Código Penal, describe:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición”. (Decreto Ley N° 1323, 2017, art. 2)

Sin embargo, el 13 de julio del año 2018, la Ley 30819 modifica el artículo 122°-B, bajo el siguiente detalle:

“122°-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de armas, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”. (Ley N.º 30819, 2018, art. 1)

1.2 Hermenéutica jurídica

El tipo penal de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al efectuarse su interpretación.

Se verifica este delito cuando el agente, dolosamente y, de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. Siempre que las lesiones no requieren más de diez días de asistencia o descanso, o las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo de artículo 108°-B. Esto es, cuando se dé en un contexto de violencia familiar; o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (Sicha, 2018, pág. 339)

Por otro lado, se debe hacer mención que en este tipo penal se advierten supuestos que hacen la conducta grave como, el uso de cualquier tipo de armas, la víctima se encuentra en estado de gestación, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal.

1.3 Teorías explicativas

Marueta y Orozco (2015) citado por la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia (2016, p. 580), mencionan que Cerezo en el año 2008 hace una reseña de las diferentes teorías que pretenden dar una respuesta al porqué de la conducta agresiva humana:

A. Perspectivas clásicas: Entre las que destacan:

1. Teoría del dolor. Esta teoría sostiene que ante un estímulo adverso respondemos con agresividad. El miedo al dolor esta clásicamente condicionado, tendemos a aceptar lo placentero

y a rechazar lo que no lo es. El dolor es suficiente en sí mismo para activar la agresión en los sujetos.

2. Teoría de la frustración. Aquí la conducta agresiva es una de las consecuencias más importantes de la frustración. Afirman que cualquier acción agresiva puede ser atribuida, en última instancia, a una frustración previa. Se puede hablar de frustración desde dos ópticas distintas:

a) Como una barrera externa que impide al individuo alcanzar la meta deseada y cuya consecuencia más inmediata es la agresión, y

b) Como reacción emocional que surge ante la contrariedad, de manera que no solo es necesaria una barrera, sino que es necesaria la intervención de elementos cognitivos, es decir, que el sujeto interprete la situación como amenazante.

3. Teorías sociológicas de la agresión. La unidad de análisis en estas teorías es el grupo social y no el individuo. La conducta agresiva únicamente buscará el bienestar del grupo independientemente del sacrificio que representa para uno u otro miembro. Se pueden distinguir dos aspectos de la agresividad social:

a) La que se genera cuando los objetivos que se persiguen son de corte material, altamente individualista (competencia del individuo frente a los demás miembros del grupo), y

b) La que se plantea a nivel de grupo organizado (el conflicto o agresión socializada).

4. Teoría catártica de la agresión. El concepto de catarsis ha surgido de la teoría psicoanalítica; supone una expresión repentina de afecto anteriormente reprimido cuya liberación es necesaria para mantener el estado de relajación adecuada, por lo que constituye una solución única al problema de la agresividad humana. Los resultados de este campo sugieren que el estado físico producido por una amenaza hacia el yo o por un bloqueo de meta se reduce si se tiene la oportunidad de agredir, aunque sea verbalmente, a quien lo provoca.

5. Etiología de la agresión. Podemos situar bajo este epígrafe todas aquellas teorías que consideran la agresión como una reacción impulsiva e innata, relegada a nivel inconsciente, casi fisiológico. Dichas teorías sugieren que la agresión es espontánea y no hay ningún placer asociado a ella. Freud sostiene que hay dos clases esencialmente diferentes de instintos: El instinto sexual y el instinto agresivo, cuyo fin es la destrucción. Habla de agresión activa, que hace referencia a nuestro deseo de herir o dominar un objeto. Los factores instintivos subyacen en toda conducta humana agresiva.

6. Teoría bioquímica o genética. Esta teoría trata de demostrar que el comportamiento agresivo se desencadena como consecuencia de una serie de procesos bioquímicos que tienen lugar en el organismo y en los que las hormonas desempeñan un papel decisivo. Se ha demostrado que la noradrenalina es un agente causal de la agresión y de la esquizofrenia simple.

7. Teoría sociocognitiva del aprendizaje (Mc Guire, 2008). “Provee un marco coherente de la conducta agresiva primordialmente como un fenómeno aprendido” (Bandura, 1973). Esta perspectiva resalta “los factores clave del ambiente y de la socialización, si bien ello se hace de manera más explícita sobre el efecto que esos factores ejercen en los patrones de desarrollo que corresponden a la adaptación y al ajuste a las percepciones interpersonales y al estilo de interacción social del individuo”.

B. Perspectivas Contemporáneas

Teorías sociológicas:

1. Teoría sociológica: Los sociólogos consideran que la violencia, en este caso familiar, tienen sus raíces en la crisis que padece la institución familiar, creada por la gran cantidad de estresores externos a los que está expuesta o por el cambio que están sufriendo las normas sociales y culturales (Ej. Ser víctima de abuso, ser encarcelado, etc.).

2. Teoría sistemática: Aquí se plantea que la conducta violenta no debe ser entendida sólo en función del “agresor” sino también en función del “agredido”, y de la relación que ambos mantienen, es decir, no se puede concebir bajo un modelo lineal de causa – efecto, sino asumiendo una percepción circular, de corresponsabilidad.

3. Teoría del estrés: De acuerdo a esta teoría, la violencia se manifiesta cuando un individuo se encuentra bajo estrés y carece de recursos personales y de estrategias de afrontamiento para mitigar su impacto.

4. Teoría feminista: Centra su análisis en las relaciones mujer – hombre y manifiesta que los hombres utilizan la violencia física y/o enfado y el maltrato psicológico como estrategia de control.

Teoría Psicológica:

1. Teoría de la indefensión aprendida de Walker (1979, 1984): Según esta teoría el maltrato continuo en el tiempo y espacio provocaría en las mujeres maltratadas la percepción cognitiva de que es incapaz de manejar o resolver la situación por la que atraviesa que se puede generalizar a situaciones futuras, como la relación con sus padres, hijos y amigos.

2. Teoría de la unión traumática: Es el desarrollo de una unión emocional entre dos personas, donde una de ellas amenaza, golpea, maltrata o intimida intermitentemente a la otra. Esta unión se manifiesta en actitudes o expresiones positivas por parte de la persona maltratada.

3. Teoría de la trampa psicológica: Según esta teoría, cuanto más tiempo y esfuerzo una mujer maltratada ha intervenido en su relación, tanto más difícil será que se dé por vencida si no logra lo que persigue, por lo que es muy poco probable que abandone la relación.

Teorías asociadas a los factores de riesgo: Este modelo señala que la violencia puede deberse a diferentes factores de riesgo:

- **Factores de riesgo a nivel individual:** Son las dificultades y déficits en la persona (Ej. Autoestima inadecuada, pocas habilidades sociales, rebeldía, uso inadecuado del tiempo libre, impulsividad, depresión, baja tolerancia al conflicto, etc.).

- **Factores de riesgo a nivel familiar:** Ej.: Vínculos afectivos débiles, conflictos matrimoniales o de pareja, inadecuado control de los hijos, disciplina inconsistente, ejercicio violento de la autoridad, consumo de alcohol o drogas, sobreprotección o descuido, modelos inadecuados, desintegración familiar, etc.

- **Factores de riesgo a nivel social:** Esta referido a la forma cómo la familia, tales como la escuela, compañeros, comunidad, etc. Ej.: Comportamientos agresivos, deficiencia escolar o laboral, vinculación con grupos disfuncionales.

Modelo ecológico: Es una propuesta desde el enfoque de salud pública para abordar la violencia, la cual brinda un panorama integral y eficiente de la violencia, sobretodo, la familia, donde se incluye niveles.

- **Nivel macrosistema:** Es el comportamiento que tiene que ver con los sistemas de creencias, actitudes, mitos y estilos de vida en una determinada cultura. Aquí entran en juego las relaciones de poder, la violencia estructural, la anomia, y la identidad nacional.

- **Nivel mesosistemas:** Se refiere a que hay instituciones que reproducen la violencia en la sociedad a través de sus acciones, las cuales generan una imagen simbólica de resolución de conflictos con el uso de la violencia.

- **Nivel microsistemas:** Es el entorno social inmediato de la persona, en la cual el microsistema está representado por la familia, al cual constituye el entorno inmediato de la persona.

- **Nivel individual:** Son aquellos que tienen que ver con el desarrollo de la persona, desde los factores biológicos, hereditarios, fisiológicos, intelectuales afectivos, personalidad, historia personal, los cuales influyen en su comportamiento.

1.4 Violencia contra la mujer

Álvarez (como se citó Castillo, 2018), la violencia sobre las mujeres sería el concepto más amplio, pues hace referencia a la violencia que se inflige a las mujeres en cualquier circunstancia o condición, es decir, todo tipo de actuación basado en la pertinencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o dependencia física, psicológica, familiar o económica de la víctima frente al agresor.

Por lo que, la violencia contra la mujer debe ser entendida como aquella expresión de agresividad, ejercido por el hombre contra esta por su condición de tal, no sólo dentro del ámbito familiar como parte de una subordinación, sino dentro de una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder (Aparicio, 2018). Actuar que posteriormente va a acarrear un daño o sufrimiento en el ámbito psicológico, físico, sexual o económico en la víctima que es la mujer.

1. Aportes internacionales

El artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém do Pará, señala que: “(...) debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado”.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Resolución N.º 2005/41, describió que la violencia contra la mujer es “todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”.

La Declaración de la Organización de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, desarrollada en la 85ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1993, señaló: “La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

El consenso de Quito, adoptada en la décima conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, de agosto del 2007 (como se citó en Castillo, 2014), condena las diversas formas de violencia contra las mujeres, especialmente el homicidio y el feminicidio; así acuerda: “28. Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio de mujeres, el feminicidio [...]”

2. Legislación nacional

El artículo 5º de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros casos de violencia, ha referido que, la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa la muerte, daño o sufrimiento físico,

sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres (Ley N.º 30364):

A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

1.5 Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Antes de tratar la violencia contra los integrantes del grupo familiar, se debe tener en cuenta la denominación de grupo familiar, el mismo comprende a:

Los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. (Aparicio, 2018, pág. 38)

En cuyo ambiente puede ser el agresor o víctima cualquier integrante de este grupo, y el acto de violencia podría adquirir distintas formas, afectando a los más vulnerables.

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, se entiende como, cualquier acto o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, que se desarrolla en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro

del grupo familiar; siendo los más vulnerables los adultos mayores, personas discapacitadas, los niños, niñas y adolescentes, que sobre ellos se efectúa el uso deliberado de la fuerza o el poder, real o en forma de amenaza que tenga o pueda tener como resultado lesiones, daño psicológico, un desarrollo deficiente, privaciones o incluso la muerte (Comisión de Trabajo Conformada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º: 1196-2016-MP-FN, 2018). Cuyos actos de violencia podrían traducirse como violencia psicológica, física, económica o patrimonial y sexual.

Por otro lado, se debe hacer mención que, el tema de violencia dentro del grupo familiar ha sufrido muchos cambios respecto a su definición, de violencia domestica a violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, tal como Ramos y Ramos (2018) afirman:

La nueva regulación legal, bajo la expresión: “Violencia contra cualquier integrante del grupo familiar”, establece como elemento distintivo de su género, la acción o conducta, proveniente de alguno o algunos de los integrantes del grupo familiar, en agravio de otro que no sea mujer, lo que significa que la agresión puede ser ocasionada por un miembro femenino del grupo familiar, pero el beneficiario no ha de ser en ningún caso mujer. Se trata de un comportamiento ilícito, lesivo de los derechos fundamentales suscitados al interior del grupo familiar, esta es una nueva forma de definir lo que anteriormente se conocía como “violencia doméstica o violencia familiar”, valga la redundancia, se exige una conducta activa y ofensiva sobre el cuerpo de la víctima o sobre su dimensión psicológica, capaz de generar daño o sufrimiento, es decir, capaz de generar lesión, dolor, molestia, disminución, menoscabo, en suma un estado de grave malestar o una respuesta negativa de la víctima, inducida por el miedo, la ansiedad, el estrés, ocasionado, por una agresión deliberada o un comportamiento condicionado que viola o amenaza la integridad de la persona (...). (pp. 67-68)

Por lo que, estas manifestaciones de violencia podrían terminar causando la muerte, sufrimiento, lesiones, menoscabo, etc.

El artículo 6° de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que: “La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

2. Tipos de violencia

2.1 Violencia psicológica

Montalbán (como se citó en Castillo, 2018) define a la violencia psicológica como “la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente” añadiendo que “son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima”.

La violencia psicológica considerada como aquella conducta relacionada a controlar o aislar a una persona contra su propia voluntad.

Se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado. (Echeburua, 2010, págs. 137-138)

Actos que conllevan a ocasionar daños psíquicos en la persona de la víctima, lo cual impide que la víctima decida poner fin al acto de violencia.

2.2 Violencia física

Corante y Navarro (como se citó en Castillo, 2018) indican que el daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico.

Ramón (como se citó en Castilla, 2018) señala que la violencia física se suele clasificar, según el tiempo que se requiere para su curación, en las siguientes categorías: Levísima (cacheteos, empujones, pellizcos); leve (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca); moderada (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal); grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente) y externa (que ocasiona la muerte).

2.3 Violencia económica o patrimonial

Ponce (como se citó en Castillo, 2018) señala, que este tipo de violencia se ve generalmente evidenciado cuando el agresor ingresa al domicilio de la víctima sin su consentimiento, o teniendo esta posesión de un inmueble es retirada del lugar indebidamente, inclusive a pesar que tiene una orden que el agresor no se acerque a ésta, todo lo que incluye que el agresor para cometer tal acto destruya parte de las puertas, cerrojos o ventanas del inmueble, generando su posesión sobre la que tiene la víctima, perturbando de esta manera la posesión que tenía la víctima sobre su inmueble. Así, también se produce cuando estando ambas partes viviendo en un mismo inmueble el agresor ingresa sin permiso a la parte que le corresponde a la víctima, o aprovechando que en la parte de su propiedad está la llave de agua o de luz intencionalmente la desconecta afectando el normal devenir de la vida de la agraviada que tiene que lidiar permanentemente con estas afecciones, que

pueden darse sin siquiera discusiones de por medio, sino sólo con el apagar y prender una plancha que interrumpa su uso de los servicios básicos a los que tiene derecho.

2.4 Violencia sexual

El movimiento Manuela Ramos (como se citó en Castillo, 2018) señala que la violencia sexual es una acción que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medios de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o límite la voluntad personal (violación, tocamientos indebidos y el acoso).

La violencia sexual, como se ha expuesto, es entendida como aquella acción de connotación sexual que se ejerce contra una persona sin su consentimiento o bajo sometimiento, pudiéndose desarrollar en distintos ámbitos.

La violencia sexual en la familia puede abarcar prácticas como las siguientes: Exigir o imponer una relación sexual; obligar a la víctima a prácticas que le resulten dolorosas, desagradables o que simplemente no desee practicar. En relación a los menores, la violencia sexual puede consistir en la violación (cuando existe penetración anal, vaginal u oral), el abuso sexual (tocamientos al menor u obligarlo a tocar al agresor), la exposición a material pornográfico, obligarlo a presenciar una relación sexual entre adultos o una situación de abuso contra otros menores, grabación de dicho material, etc. (Aparicio, 2018, págs. 49-50)

Como se ha podido advertir, la violencia sexual también se manifiesta con el acoso sexual que se traducen en conductas insistentes de solicitud de favor sexual.

Vega (como se citó en Castillo, 2018) explica que el acoso sexual es “toda conducta que avasalle, violente, exija y comprima a otra persona, manifestando inequívocamente una petición o

solicitud sexual, de manera insistente y no querida. Una conducta seria, hiriente y molesta, que se exteriorice con expresiones verbales y, sobre todo, con actos más o menos lujuriosos”.

3. Violencia de género

3.1 Nociones básicas de la perspectiva de género y de los derechos humanos

Souto (como se citó en Castillo, 2018) sostiene que: “La violencia de género, amparada en unos principios y valores que tratan de acabar con la posición de inferioridad de las mujeres, es la máxima manifestación de desigualdad entre hombres y mujeres. Esta manifestación que vulnera abiertamente los derechos fundamentales de las mujeres, como es el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, supone una obligación para el gobierno y los poderes públicos, para llevar a cabo la aplicación de medidas que hagan reales y efectivos los derechos jurídicamente reconocidos, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas”.

La violencia de género, es aquel desequilibrio de las condiciones entre un varón y mujer, donde la segunda es la más vulnerable. Esta hace referencia a la violencia que ejercen algunos varones contra mujeres, fruto de las relaciones de poder, de dominio y posesión que han ejercido históricamente aquellos sobre éstas, especialmente en el ámbito de la pareja (Aparicio, 2018). Por lo que, a este tipo de violencia se encuentra incluida la violencia contra la mujer.

Copello (como se citó en Castillo, 2014), la violencia de género existe como fenómeno social, es decir, como un tipo específico de violencia vinculada de modo directo al sexo de la víctima: El hecho de ser mujer. La explicación del hecho se encuentra en el reparto inequitativo de los roles sociales, en pautas culturales muy asentadas que favorecen las relaciones de posesión y dominio del varón sobre la mujer. El género es el resultado de un proceso de construcción social mediante el cual se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a sus

varones y mujeres. Producto de este aprendizaje cultural de signo machista, unos y otros exhiben los roles e identidades que les han sido asignados bajo la etiqueta de género.

Por lo que, la violencia basada en género se define como:

Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea al interior de las familias o fuera de ellas, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones. (Vulnerables, 2019, pág. 25)

Es decir, es aquella violencia en el que se da por la diferencia de sexo, conocida también como violencia contra la mujer.

3.2 Sistema universal de protección

3.2.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW

La CEDAW define la discriminación contra la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o cualquier esfera y específica que cada Estado debe tomar

medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y castigar la discriminación hacia las mujeres. (Vulnerables, 2019, pág. 55)

3.2.2 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma tipifica como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y componentes del genocidio a diversas formas de violación sexual: La violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable.

Este estatuto, además introduce el término “violencia por razones de género” para distinguirlo de la violencia sexual y la violencia contra los niños, junto con las cuales constituyen temas considerados especialmente relevantes para la actuación fiscal como lo recoge el artículo 42º numeral 9, que dispone que el fiscal nombrará asesores jurídicos especialistas en esos temas.

3.2.3 Declaración sobre la Eliminación contra la Mujer

Esta declaración señala que por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Paz Rodríguez (2012) considera que esta declaración supuso un avance histórico en la lucha contra la violencia hacia las mujeres porque:

- Considera que las diferentes formas de violencia ejercida contra las mujeres son violaciones de los derechos humanos.

- No limita la definición a la violencia física, sino que incluye la violencia psicológica, la violencia sexual, las amenazas y la privación de libertad, que se produce tanto en el contexto familiar como en el de la comunidad o el Estado.

- Plantea que se trata de una forma de violencia basada en la ideología de género: El origen de la violencia contra las mujeres está en la discriminación que sufren como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de roles sociales.

3.2.4 IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995 (Beijing)

En la plataforma de acción de Beijing se determinaron 12 esferas principales para la adopción de medidas urgentes encaminadas a alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; una de dichas esferas era la relacionada con la violencia contra la mujer.

“113. La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

La esfera principal de preocupación de la plataforma de acción de Beijing sobre la violencia contra la mujer comprende tres objetivos estratégicos:

- a) Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- b) Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
- c) Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas.

3.2.5 El Consenso de Brasilia

Aprobado en julio del 2010 durante la decimoprimer conferencia regional sobre la mujer de américa latina y el caribe (como se citó en Castillo, 2014), acordó, en el punto 4, referente a:

“Enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres”, el inciso f: “Incorporar en las políticas de seguridad pública medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar, penalizar y erradicar el feminicidio, entendidos como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres”.

4. Enfoque de género

Ruiz (como se citó en la guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional, 2011), menciona que, el enfoque de género evidencia la situación de subordinación y vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en las diferentes sociedades y culturas, partiendo de la distinción de aquello que es biológico (el sexo) con respecto a aquello que es cultural y social (el género). Esta distinción permite ver las características y atribuciones que se adjudican a los hombres y mujeres como parte del proceso de socialización y que se naturalizan e invisibilizan a lo largo del mismo, limitando su accionar y colocando a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad.

El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, señala que, el enfoque de género es “una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades, y a formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas sociales de género”.

5. Teoría sistemática o ecológico

El enfoque ecológico para la atención de la violencia, instituido por Heise (1994) a partir de la propuesta de Bronfenbrenner (1979). (...) parte del supuesto de que, cotidianamente, cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales -individual, familiar, comunitario y social-, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia.

El planteamiento de Heise fue asumido desde 2003 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en él se proponen cinco niveles/planos con los que se abordan las relaciones, condiciones y actores que influyen en el comportamiento violento de las personas y en los signos que los incrementan:

- En el primer nivel -microsocial- de las relaciones cara a cara se identifican dos planos:

El primer plano es el individual, donde cuentan los factores biosociales que subyacen en la historia personal. En este pueden considerarse características como la edad, el sexo, el nivel educativo, el empleo o los ingresos. Los factores de riesgo que se deben observar con la presencia de antecedentes de conductas agresivas o de auto desvalorización; trastornos psíquicos de la personalidad; adicciones o situaciones de crisis individual debido a la pérdida de empleo, las frustraciones profesionales o el fracaso escolar.

El segundo plano cuenta con la relación de las personas con su medio ambiente inmediato, es decir, las relaciones más próximas en la familia de pertenencia, entre cónyuges o parejas, y entre quienes forman el grupo familiar y más cercano de amistades, vivir en ambientes familiares violentos, sufrir agresiones de cualquier tipo o gravedad en la familia, o atestiguar la comisión de actos de violencia, pueden predisponer a las personas a sufrir o a perpetrar este tipo de actos en la adolescencia, la juventud y la vida adulta. Tener amistades que cometan o inciten actos violentos, también eleva el riesgo de que una persona joven sufra o realice actos de violencia.

- En el segundo nivel -el mesosocial- se exploran los contextos comunitarios en donde se desarrollan los individuos y las familias, así como las relaciones sociales que se establecen en los vecindarios, el barrio, los ambientes escolares y laborales más próximos. Se trata de identificar las características de estos ambientes y determinar en qué medida estas pueden aumentar el riesgo de ocurrencia de actos violentos o fomentar la cultura de la violencia. Los riesgos pueden estar

potenciados por conflictos comunitarios derivados del deterioro urbano, el hacinamiento, la penuria económica, el desempleo o la falta de oportunidades de desarrollo educativo y deportivo, así como por la carencia de espacios lúdicos. La presencia de comportamiento delictivos, robos, vandalismo, homicidios y tráfico de drogas entre otros, hacen cotidiana y tolerable la convivencia violenta e, incluso, banalizan el sentido de vivir en peligro de padecerla o infligirla.

- En el tercer nivel -macrosocial- se reúnen los factores de carácter más general relativos a la estructura de la sociedad. Son factores que pueden contribuir a favorecer un clima que incite o inhiba la violencia, por ejemplo: La impunidad; la posibilidad de adquirir armas fácilmente; la culta de ilegalidad; las relaciones o tratos corruptos con agentes de seguridad y de justicia, y la falta de respeto por las instituciones.

- El cuarto nivel -el nivel histórico (cronosistema)- corresponde al momento histórico en el que se ejecuta el acto de violencia. Aquí se toman en cuenta las posibles épocas de las personas, los grupos o los colectivos sociales para llevar a cabo actos de violencia, así como los elementos que descifran el sentido social y simbólico del uso de la violencia en sus diversas modalidades en el mundo actual. Se señala, por ejemplo, la fuerza que ideologías intrínsecas violentas como el racismo, el fascismo, el darwinismo social, la homofobia o los fundamentalismos religiosos pueden ejercer para justificar guerras comunitarias, interétnicas, limpiezas raciales, crímenes de odio e incluso las limpiezas contra la delincuencia basadas en razas o ejecuciones en caliente. (Ferreto, 2019, págs. 21-26)

TÍTULO III

Análisis e interpretación de resultados

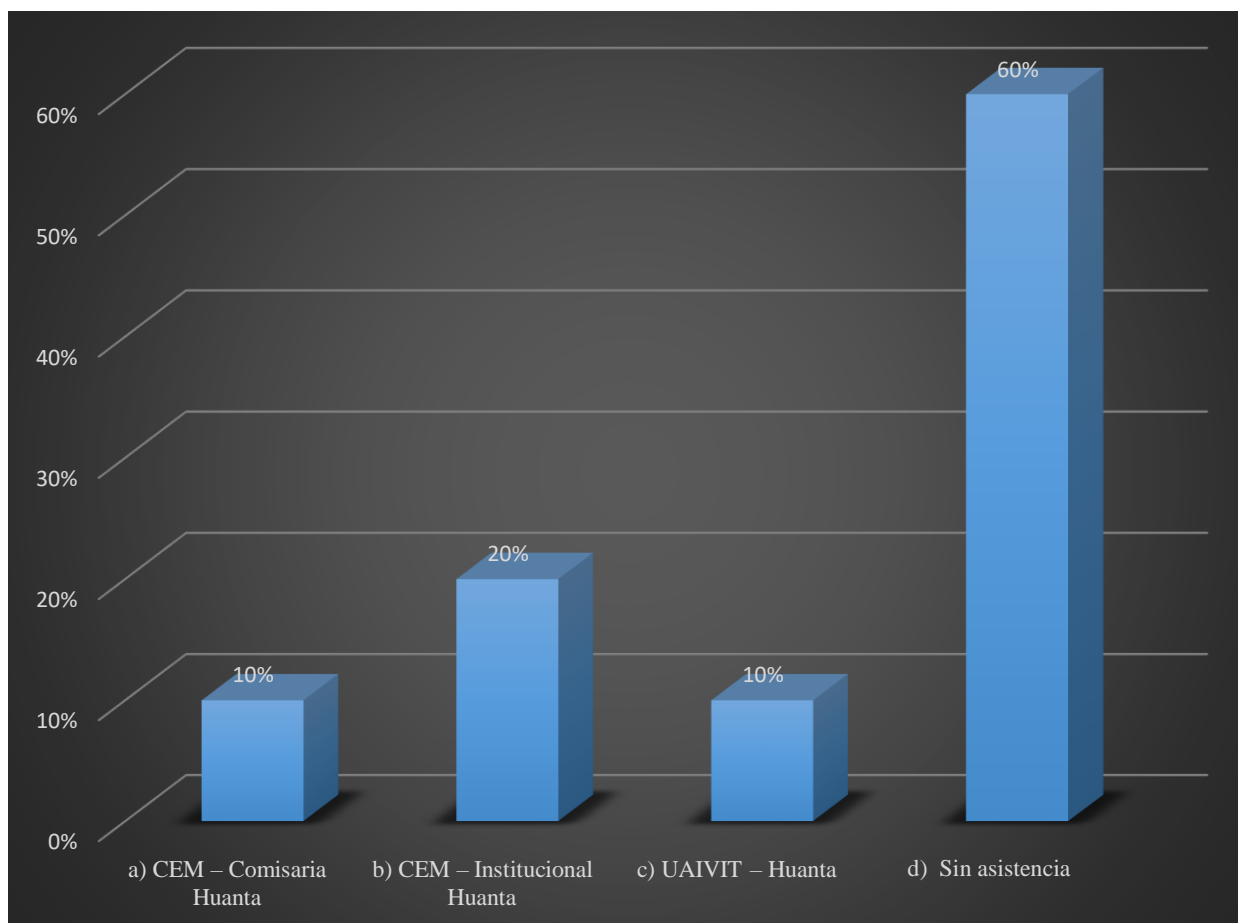
En el presente rubro nos avocaremos a proporcionar datos que nos permitan responder las preguntas de investigación y contrarrestar la hipótesis planteada, como es ¿la asistencia jurídica de la defensa técnica a la víctima en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huanta, es eficaz?; para ello se realizó el trabajo de campo consistente en, **encuesta dirigido a 20 usuarios**, de cuales 17 son mujeres y 3 varones, de 20 a 90 años de edad, con grado de instrucción: 3 iletradas, 2 con estudios de nivel primario, 6 con estudios de secundaria completa, 2 con estudios de secundaria incompleta y 7 con estudios superiores concluidos, cuya muestra se obtuvo de un universo de 30 personas que fueron víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Asimismo, se realizó la **encuesta a los seis magistrados de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huanta**, con la finalidad de tener conocimiento si, se encuentran cumpliendo con los fines de la investigación preliminar y aunado a ello, la participación de los abogados del CEM y UAIVIT Huanta; así como la **encuesta al abogado de la UAIVIT – Huanta** que solo es un personal que desempeña este cargo y a los **tres abogados del CEM – Huanta**, a fin de analizar la asistencia que brindan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes de grupo familiar.

Finalmente, también se analizó diez casos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar que se encuentran con disposición de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, para cuya recolección de datos se utilizó fichas de cotejo de datos y la interpretación de estos se realizó a través de gráficos y tablas.

3.1 Descripción de los resultados

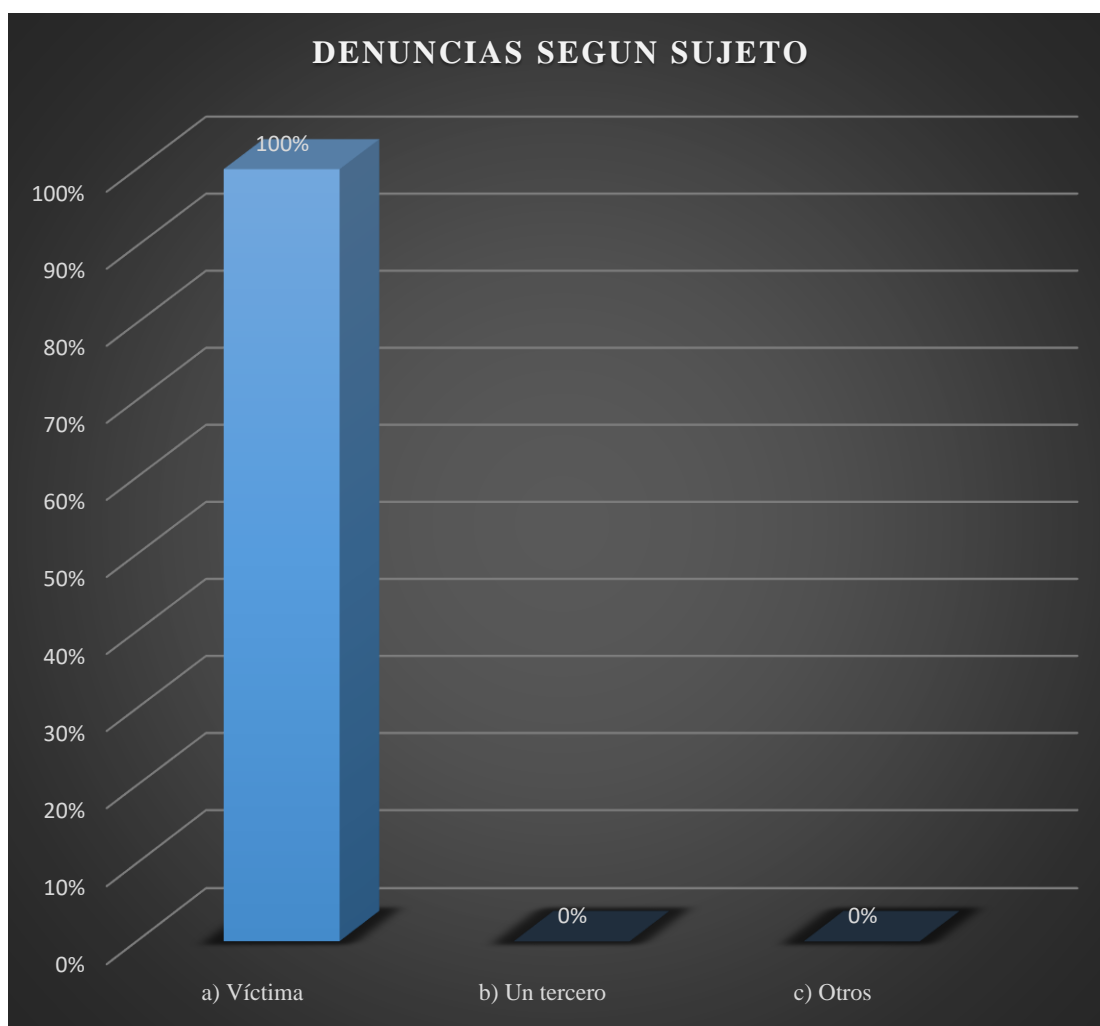
GRÁFICO N.º 01

ASISTENCIA LEGAL A VÍCTIMAS POR INSTITUCIONES



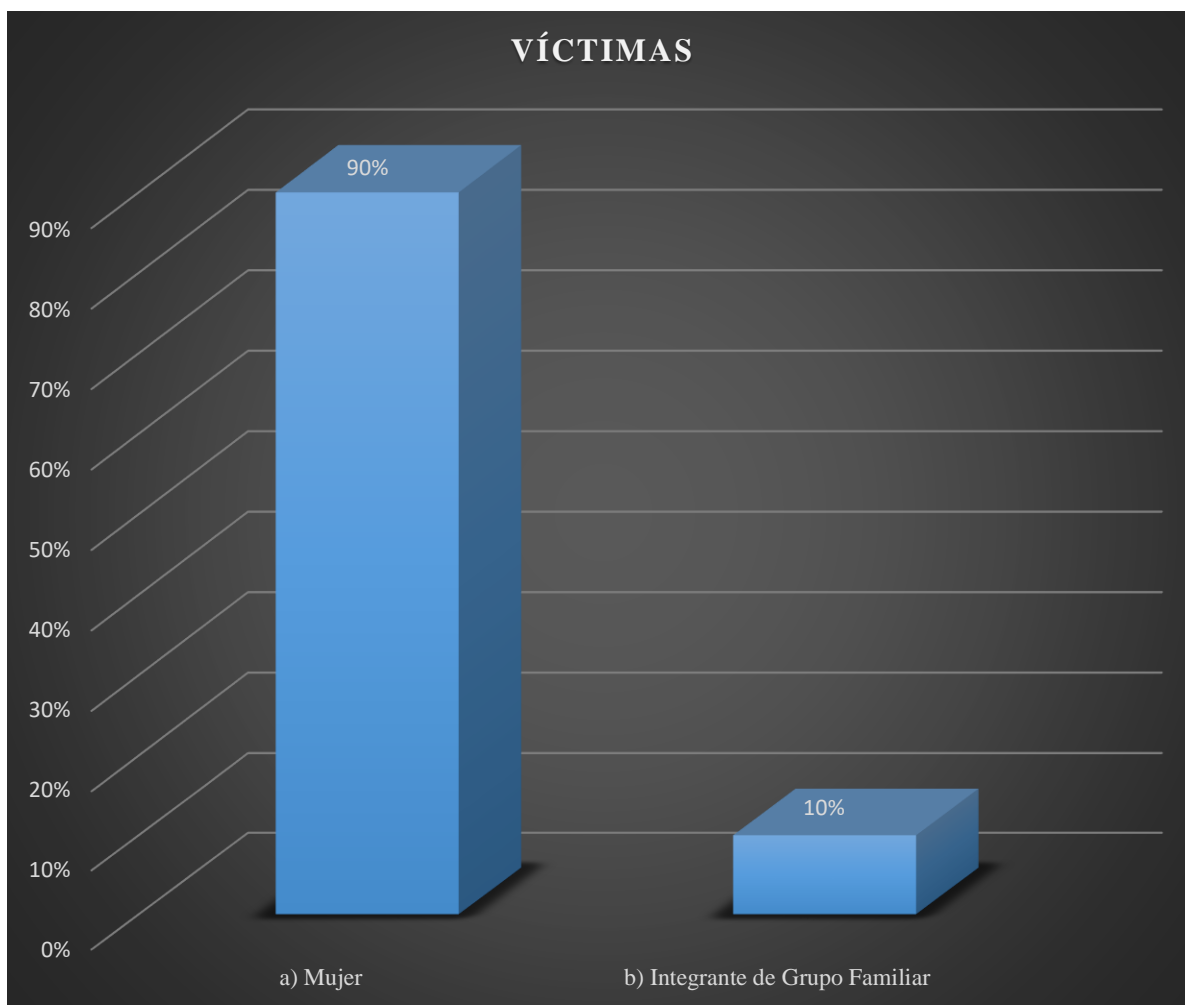
Fuente: Elaboración propia

En el gráfico se observa que, el 10% de víctimas son asistidos por los abogados del CEM – Comisaria, el 20% por los abogados del CEM - institucional y un 10% por el abogado de UAIVIT Huanta, consecuentemente sólo el 40% de las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar en el distrito de Huanta reciben asistencia jurídica.

GRÁFICO N.º 02**SUJETOS QUE DENUNCIAN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Fuente: Elaboración propia

En el gráfico se muestra que, en los diez casos analizados, la persona que denunció por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, en el año 2017 fue la víctima, en ninguno de los casos denunció un tercero u otra persona.

GRÁFICO N.º 03**VÍCTIMAS DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Fuente: Elaboración propia

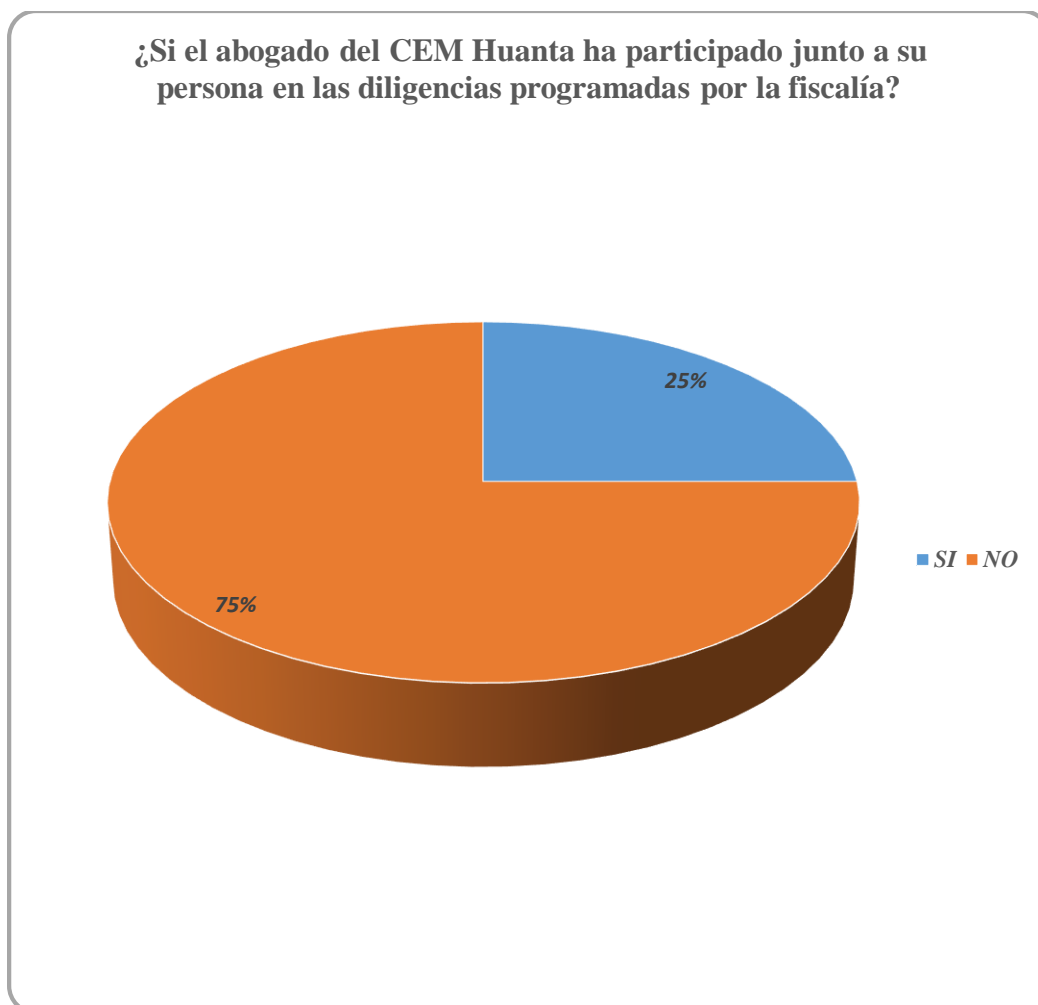
En el gráfico se muestra que, de los diez casos analizados a nivel investigación preliminar ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, el 90% de víctimas corresponde a mujeres; y, el 10% a integrantes del grupo familiar, entiéndase como tales al cónyuge varón, ex cónyuges varón, conviviente varón, ex conviviente varón, a hijas o hijos; los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad de sexo masculino; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad de sexo también masculino.

GRÁFICO N.º 04
TIPOS DE VIOLENCIA



Fuente: Elaboración propia

Del análisis de los diez casos del año 2017 que se encontraban en investigación a nivel preliminar por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, se tiene que, los hechos por los que se denunciaron fueron por violencia física y psicológica en mayor porcentaje seguido por la violencia económica o patrimonial y no se encontró ningún caso relacionado a violencia sexual.

GRÁFICO N.º 05**PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE VÍCTIMA Y ASISTENCIA LEGAL DEL CEM EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Fuente: Elaboración propia

Se muestra el resultado de la encuesta realizada a las víctimas por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la cual se observa que, el 75% de ellas no han participado junto a los abogados del CEM Huanta en las diligencias programadas por la fiscalía, mientras que el 25% si participaron con asistencia de los mencionados letrados en diversos actos de investigación.

GRÁFICO N.º 06
PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE VÍCTIMA Y ASISTENCIA LEGAL DE LA
UAIVIT EN LAS DILIGENCIAS



Fuente: Elaboración propia

Se muestra el resultado de la encuesta realizada a las víctimas por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en la cual se observa que, el 85% de ellas no han participado junto a los abogados de la UAIVIT Huanta en las diligencias programadas por la fiscalía, mientras que el 15% si participaron con asistencia de los mencionados letrados en diversos actos de investigación.

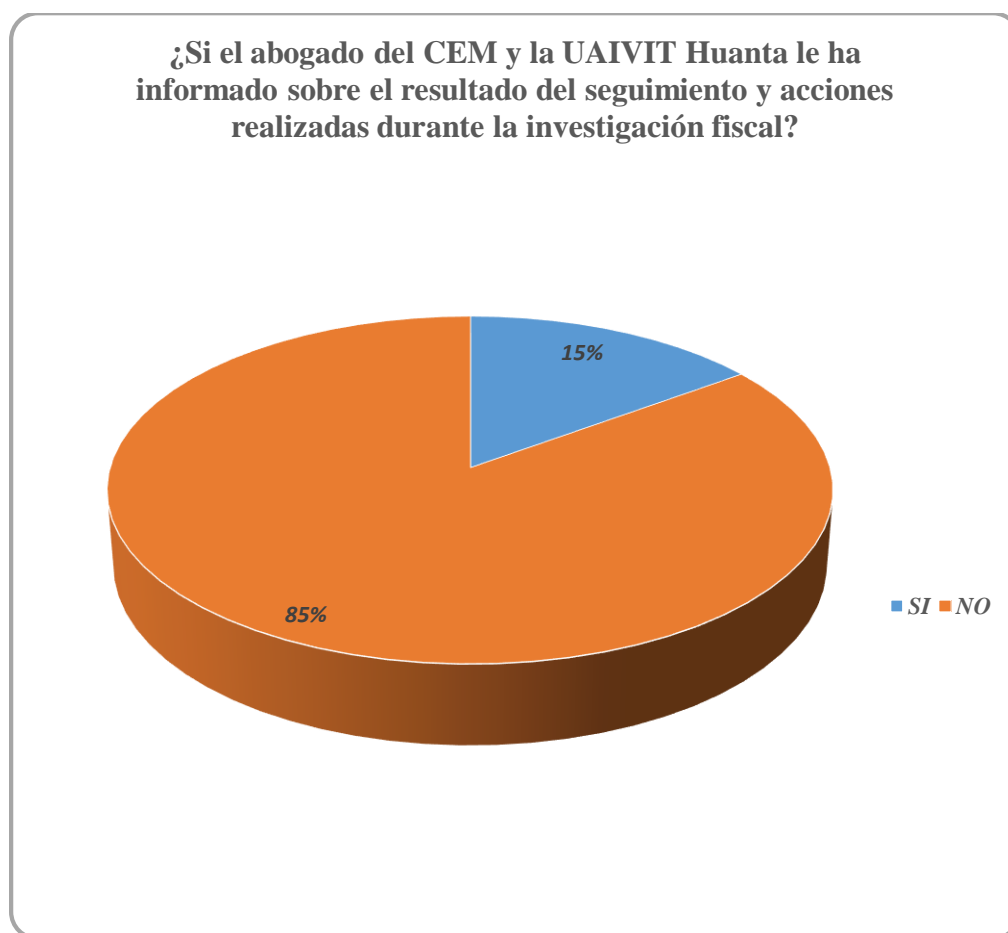
TABLA N.º 1
INFORMACIÓN SOBRE FINES DE LA DILIGENCIA

¿La asistencia legal del CEM y UAIVIT Huanta, le ha explicado los fines de las diligencias programadas por la fiscalía?

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	

Datos obtenidos de la encuesta a usuarios (Fuente: Elaboración propia)

En la presente tabla se observa, 17 encuestados víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, representados en porcentajes equivalente a 85%, no recibieron información por los abogados del CEM ni de la UAIVIT respecto a los fines de las diligencias programadas por la fiscalía y sólo el 15% de las víctimas, es decir 3 respondieron haber sido informados.

GRÁFICO N.º 07**ACTUACIÓN DE LA UAIKIT Y EL CEM EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Fuente: Elaboración propia

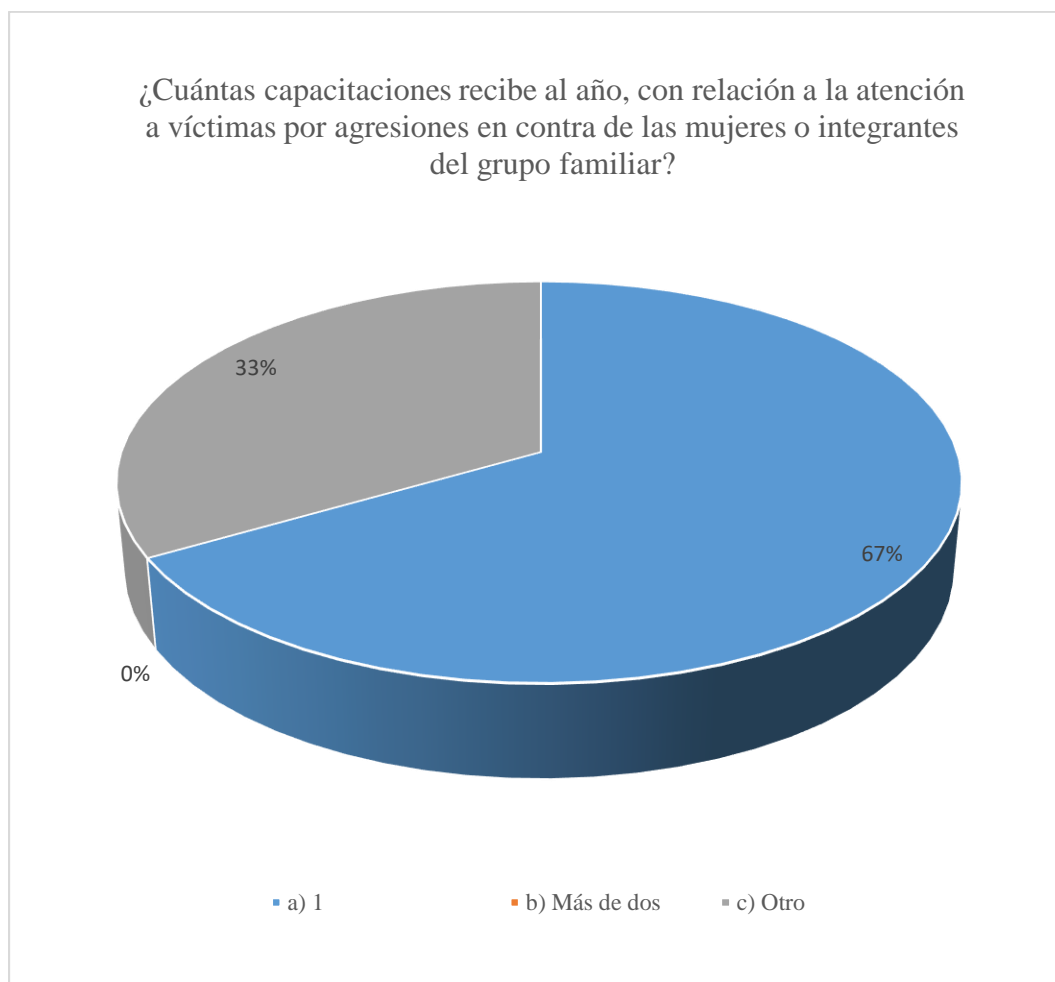
El gráfico muestra que, el 85% de la totalidad de víctimas encuestadas no fueron informados sobre el seguimiento y acciones realizadas por los abogados del CEM y la UAIKIT que le prestaron asistencia jurídica en la investigación preliminar, ya sea de la programación para la recepción de manifestaciones, participación en las constataciones, para los peritajes y otros actos de investigación; así como el resultado del seguimiento y acciones realizadas durante la investigación preliminar; y únicamente el 15% de ellas recibieron la información correspondiente.

GRÁFICO N.º 08

DESENVOLVIMIENTO DE LOS ABOGADOS DEL CEM Y LA UAIVIT DURANTE
LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Fuente: Elaboración propia

El gráfico representa que, el 85% de la totalidad de encuestados, no se encuentran conformes con la asistencia legal que le brindó el CEM y la UAIVIT durante la etapa de la investigación preliminar; porque señalaron: *“No los apoyaron en nada, no les atendieron bien, no hicieron nada, no se interesaron en su caso y fue una atención deficiente”*; mientras que, el 15% de usuarios del servicio de asistencia legal del CEM y la UAIVIT por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se encuentran conforme con la asistencia brindada por el abogado del CEM y la UAIVIT en la investigación a nivel fiscal, porque según pudieron manifestar, *“se encontraban pendiente de su caso”*.

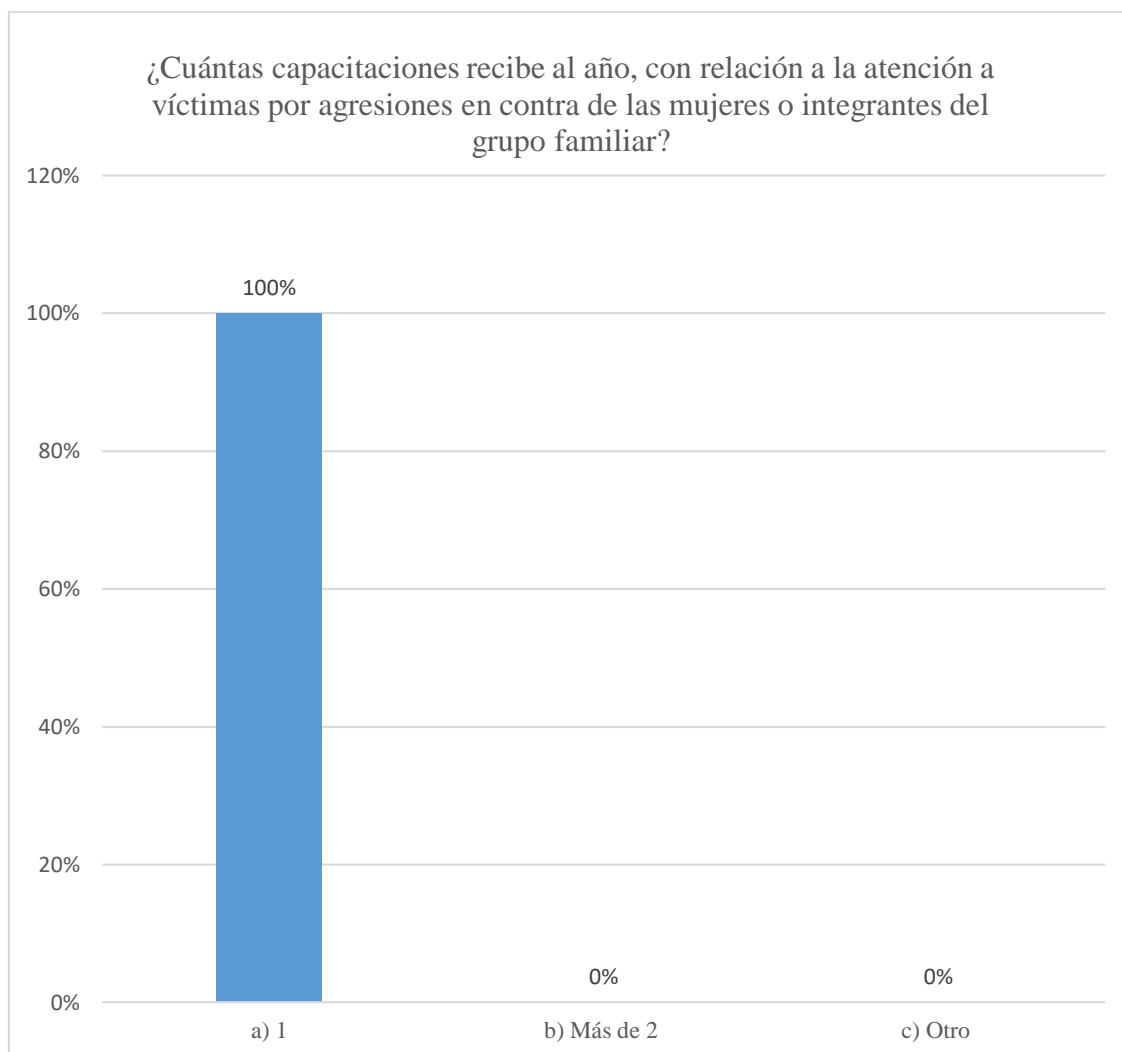
GRÁFICO N.º 09**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y/O ESPECIALIZACIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA DEL PERSONAL DEL ÁREA LEGAL CEM**

Fuente: Elaboración propia

Se ha constatado que las capacitaciones para el personal responsable del área legal del CEM Huanta respecto a la temática de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no son frecuentes, lo cual se refleja en la calidad de atención que brindan a los usuarios víctimas de violencia y su desenvolvimiento durante la investigación.

GRÁFICO N.º 10

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y/O ESPECIALIZACIÓN EN LA TEMÁTICA DE VIOLENCIA DEL PERSONAL DEL ÁREA LEGAL DE LA UAIVIT

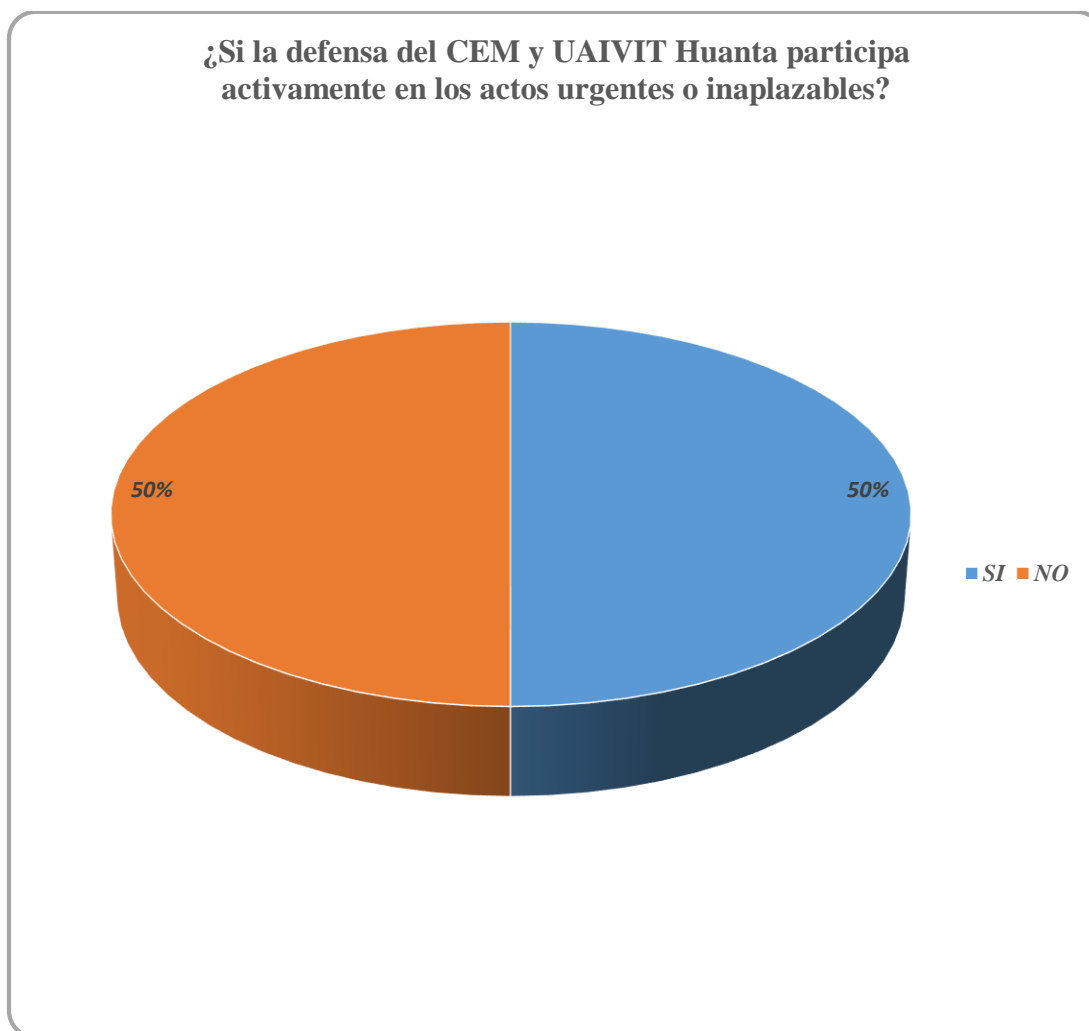


Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 10 se muestra que el personal del área legal de la UAIVIT, no recibe capacitaciones frecuentes en temas de violencia; sino de manera esporádica, en el año 2017 recibieron en una sola oportunidad, consecuentemente esto influye en la asistencia que brindan a las víctimas por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, así como en el planteamiento de estrategias para su protección.

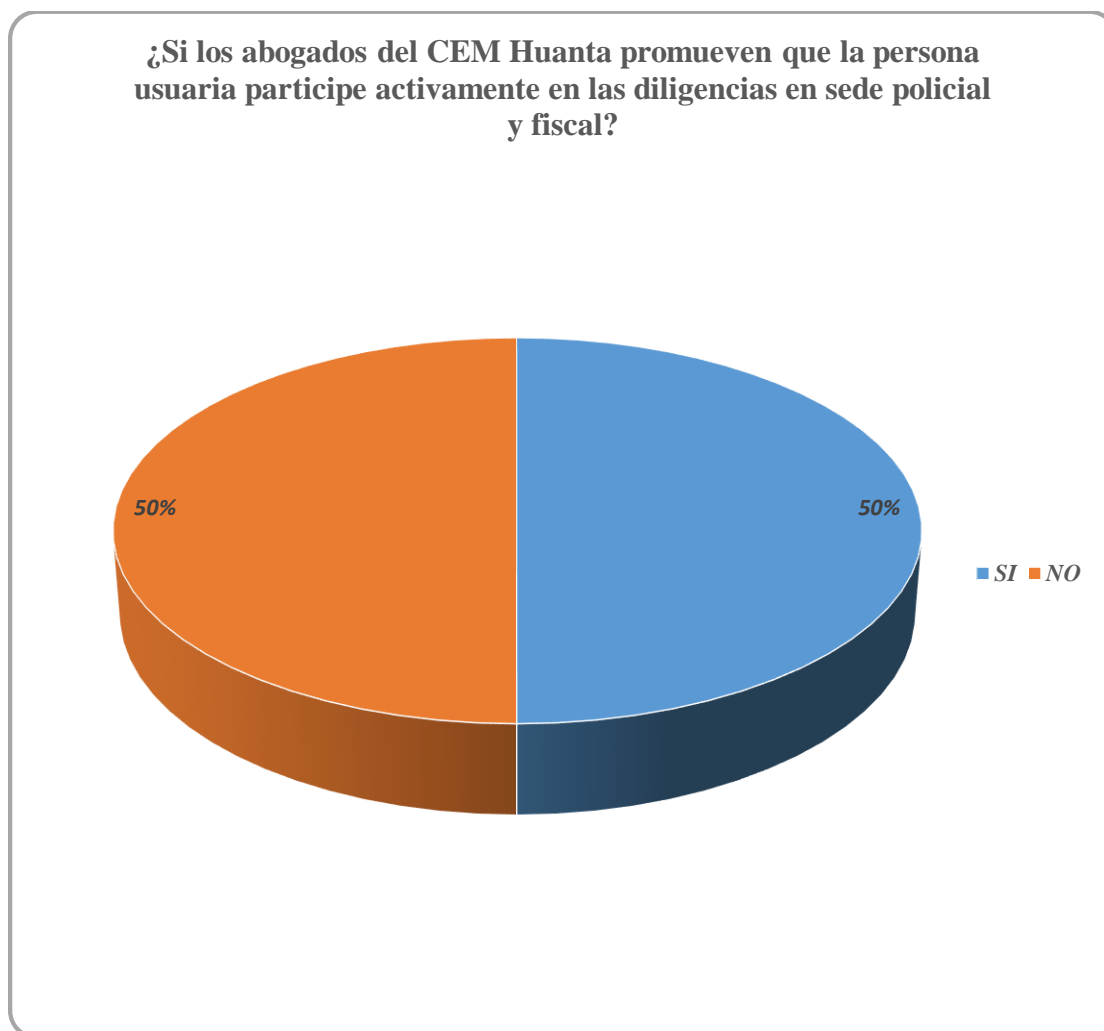
GRÁFICO N.º 11

PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LOS ACTOS URGENTES O INAPLAZABLES



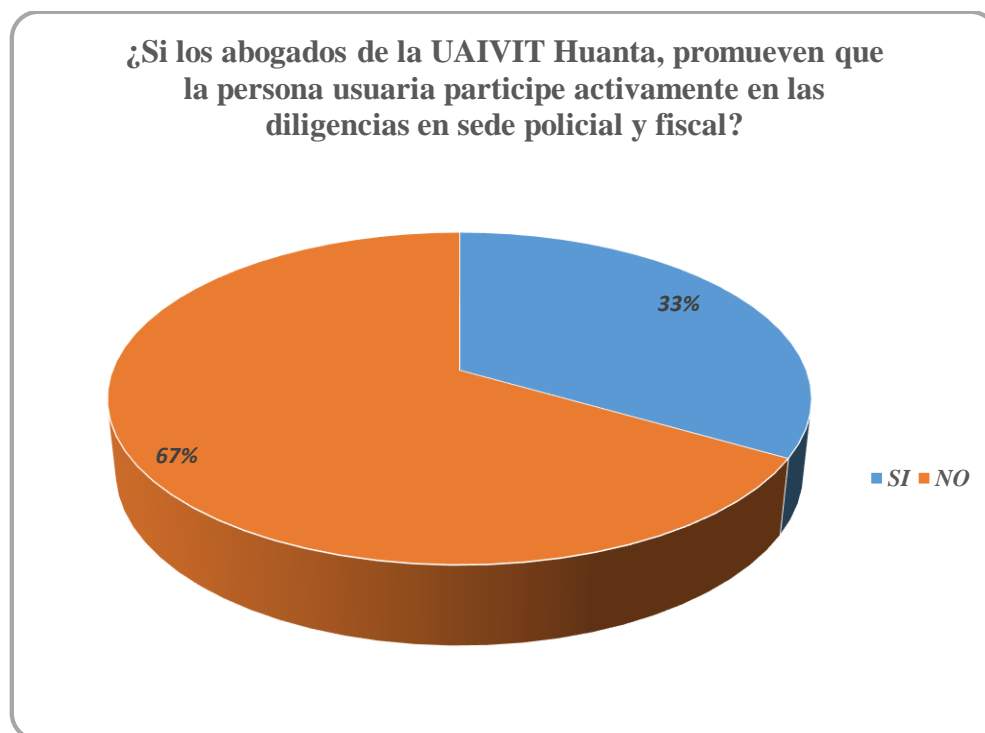
Fuente: Elaboración propia

En el gráfico se muestra que de la totalidad de encuestas realizadas a los magistrados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, el 50% respondieron que la defensa técnica del CEM y UAIVIT Huanta no participó activamente en los actos urgentes o inaplazables durante la investigación preliminar; mientras que el 50% respondió que si participó activamente.

GRÁFICO N.º 12**PROMOCIÓN DEL CEM PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN
DILIGENCIAS PRELIMINARES**

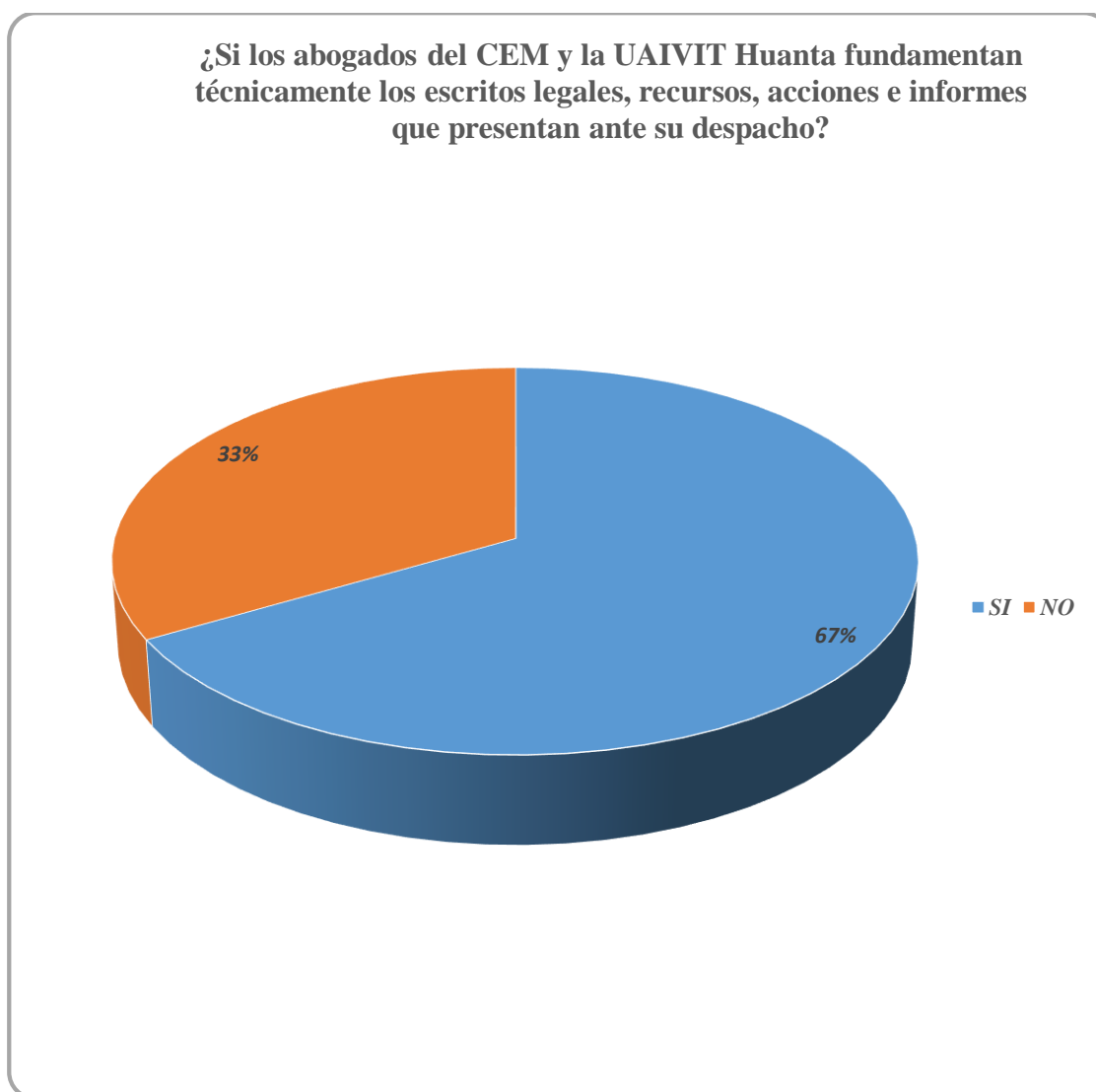
Fuente: Elaboración propia

El gráfico muestra el resultado del cuestionario dirigido a los magistrados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, donde el 50% señalaron que, los abogados del CEM - institucional y comisaria- no promueven que la persona usuaria participe activamente en las diligencias programadas en sede policial y fiscal, en cambio el otro 50% afirmó dicha contribución a la investigación fiscal.

GRÁFICO N.º 13**PROMOCIÓN DE LA UAIKIT PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN
DILIGENCIAS PRELIMINARES**

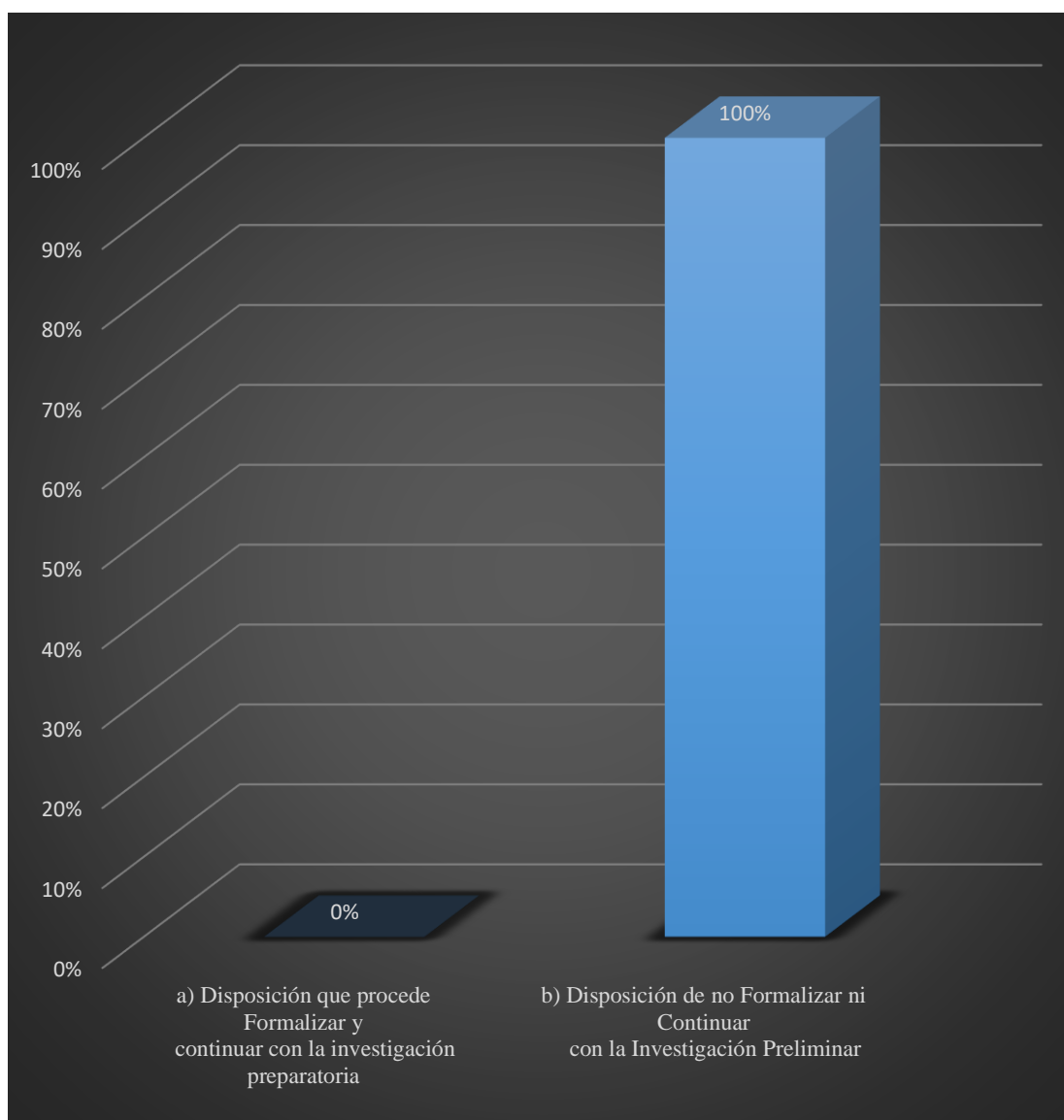
Fuente: Elaboración propia

En la presente muestra se observa que, el 67% de los magistrados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, consideran que el área legal de la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos - UAIKIT del distrito de Huanta, no ha cumplido con asegurar la adecuada participación de la víctima de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en las diligencias preliminares sean en sede fiscal y/o policial; mientras que, el 33% de estos magistrados respondieron que los letrados cumplieron con asegurar que sus patrocinadas –víctimas de agresiones- participen en cada diligencia programada por la fiscalía durante la etapa inicial de la investigación.

GRÁFICO N.º 14**FUNDAMENTACIÓN DE LA PETICIÓN ESCRITA**

Fuente: Elaboración propia

Con el presente gráfico demostramos que el 67% de los fiscales penales de la ciudad de Huanta consideran que los abogados del Centro Emergencia Mujer Huanta -institucional, comisaria- y de la UAIVIT si fundamentan técnicamente sus escritos legales; mientras que el 33% consideran que los mencionados letrados no sustentan sus escritos conforme establece las guías para la protección a las víctimas de violencia.

GRÁFICO N.º 15**DISPOSICIONES FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE
AGRESIÓN CONTRA LA MUJER**

Fuente: Elaboración propia

La presente demuestra que, de los diez casos analizados, todos se encuentran con disposición de no formalizar ni continuar con la investigación preliminar.

3.2 Contrastación y comprobación de la hipótesis

Conforme a los gráficos y resultados obtenidos respondemos de la siguiente manera a la hipótesis planteada:

La asistencia jurídica brindada por los abogados del CEM y la UAIVIT del distrito de Huanta a las víctimas por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es ineficaz.

En este punto se reafirma la conjetura sostenida en el proyecto de investigación por cuanto se ha podido determinar que la asistencia jurídica brindada por los abogados del CEM y la UAIVIT del distrito de Huanta es ineficaz en los casos que se investigan a nivel preliminar por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, porque estas se archivan; afirmación que se sustenta en el *resultado de la ficha de cotejo de datos y encuestas procesadas*.

El 10% de víctimas son asistidos por los abogados del CEM – Comisaria, el 20% por los abogados del CEM - institucional y un 10% por el abogado de UAIVIT Huanta, consecuentemente solo el 40% de las víctimas de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar en el distrito de Huanta reciben asistencia jurídica relacionada a la defensa técnica y el 60% no reciben asistencia jurídica.

De los resultados obtenidos de la encuesta realizada a las víctimas, se tiene que, los que concurren a las diligencias programadas, el 25% fueron asistidos técnicamente por los letrados del CEM y el 15% por los letrados de la UAIVIT Huanta. El 75% de las víctimas refirieron no haber recibido una asistencia adecuada y el 85% de víctimas también refirieron que los letrados de la UAIVIT no les brindaron tal asistencia para la participación en las diversas diligencias programadas a nivel preliminar.

Por otro lado, los usuarios del servicio legal del CEM y la UAIKIT en un porcentaje del 15%, han manifestado haber recibido información respecto al seguimiento y acciones realizadas por ellos durante la investigación preliminar y el interés que demostraban frente a los casos; pero en un porcentaje del 85% asistidos por letrados de la UAIKIT expresaron su inconformidad por el servicio, principalmente debido a que no le comunicaron las citaciones para la recepción de manifestaciones, participación en las constataciones, para los peritajes y otros actos de investigación; así como el resultado del seguimiento y acciones realizadas durante la investigación preliminar. De la misma forma se tiene los resultados de la **encuesta dirigido a los magistrados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta**, quienes señalaron que los abogados del CEM y UAIKIT durante la investigación preliminar de los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, no contribuyen a concretar los fines de la investigación preliminar, porque no participan activamente en actos urgentes o inaplazables durante la investigación preliminar, y no promueven que la víctima participe activamente en las diligencias en sede fiscal, además no fundamentan técnicamente los escritos, recursos, acciones e informes que presentan; por lo que, aunado a lo expuesto, se debe hacer mención la guía de atención integral de los Centros “Emergencia Mujer”, donde expone las consideraciones para el patrocinio legal consistente en: “(...). **ii** *Elaborar una estrategia legal personalizada y acorde con las necesidades de la agraviada o agraviado. (...) v* *Patrocinar los casos de violencia en cualquier etapa del proceso y procurar la culminación satisfactoria de los mismos. vi* *Promover que la persona usuaria participe activamente en las diligencias en sede policial, fiscal y judicial, a fin de afrontar de manera conjunta las dificultades que puedan presentarse. (...) xii* *Participar en las diligencias programadas en favor de las personas usuarias con la finalidad de coadyuvar eficazmente en la defensa y el acceso a la justicia. (...) Xiv* *Fundamentar técnicamente los escritos legales, recursos,*

acciones, informes que presente ante la autoridad competente (...)"; así como el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en cuyo artículo 4º, señala: "*(...) Instruir a las víctimas y/o testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial. Verificar el cumplimiento de la asistencia. (...)*"; como se evidencia la asistencia jurídica se ejerce de manera ineficaz vulnerando los derechos de las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Título IV

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

La tesis realizada confirma la hipótesis planteada que es ineficaz la defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional, CEM comisaria y UAIVIT a las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar, en el distrito de Huanta, consecuente ocasiona la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas:

1. Acceder a la tutela jurisdiccional efectiva y ser adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos de las personas, se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú Art. 139° inciso 3 y en el inciso 16. Referidos a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, así como el principio de gratuidad de la administración y defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala. La ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento D. S N° 009-2016- MIMP en el Capítulo VII establece la asistencia jurídica y defensa pública, que de forma expresa en su artículo 70 en su inciso 1 señala, las mujeres e integrantes del grupo familiar, en especial las niñas, niños, adolescentes(...) que hayan sido objeto de algún tipo de violencia prevista en la ley, tiene derecho a la asistencia y patrocinio legal inmediato, gratuito, especializado.(...) y en el inciso 2 del acotado artículo establece que la asistencia jurídica y defensa pública otorgada por el Estado, se brinda de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio de caso hasta su conclusión definitiva (...). Por lo que, al concluir la investigación se constata que desde el inicio de la investigación preliminar por los delitos de agresiones en

contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sólo el 10% de víctimas son asistidos por los abogados del CEM – Comisaria, el 20% por los abogados del CEM - institucional y un 10% por el abogado de UAIVIT Huanta, consecuentemente sólo el 40% de las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar en el distrito de Huanta reciben asistencia jurídica relacionada a la defensa técnica.

2. Así mismo se evidenció que durante la investigación preliminar, el 60% de las víctimas no concurren a los actos de investigación, consecuentemente no reciben asistencia jurídica, empero de los que concurren el 25% fueron asistidos técnicamente por los letrados del CEM y el 15% por los letrados de la UAIVIT Huanta.
3. Respecto a la conformidad de los servicios que brindan los letrados: El 75% de las víctimas asistidos por los abogados del CEM refirieron no haber recibido una asistencia adecuada y el 85% de víctimas asistidos por letrados de la UAIVIT expresaron su inconformidad por el servicio, principalmente debido a que no le comunicaron las citaciones para la recepción de manifestaciones, participación en las constataciones, para los peritajes y otros actos de investigación; así como el resultado del seguimiento y acciones realizadas durante la investigación preliminar.
4. Se advirtió que profesionales del CEM y la UAIVIT responsables de la asistencia jurídica presentan limitaciones para el desempeño en la atención de casos de violencia hacia las mujeres e integrantes de grupo familiar, debido fundamentalmente a que el fortalecimiento de capacidades en la temática de violencia no es frecuente; lo que perjudica la implementación de estrategias para la adecuada aplicación de las guías de atención especializada.

5. La percepción de los magistrados de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta en relación al rol del abogado del CEM y UAIVIT durante la investigación preliminar de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es que no contribuyen a concretar los fines de la investigación preliminar, porque no participan activamente en actos urgentes o inaplazables durante la investigación preliminar, y no promueven que la víctima participe activamente en las diligencias en sede fiscal, además no fundamentan técnicamente los escritos, recursos, acciones e informes que presentan.
- De lo expuesto, se concluye que el ejercicio de la defensa ineficaz de la asistencia jurídica del CEM y UAIVIT a las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ocasiona indefensión en las víctimas porque se archivan los casos, se afecta a la tutela jurídica efectiva, se re victimiza, se contribuye a que perdure la violencia que los afecta, y genera desconfianza en la administración de justicia.

Recomendación

Del análisis realizado a la problemática, que la asistencia jurídica de la defensa técnica a la víctima en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huanta, es ineficaz y desde el punto de vista político, como se ha podido advertir en la ley 30364, y su reglamento D. S N° 009-2016- MIMP, las mujeres e integrantes del grupo familiar que hayan sido objeto de algún tipo de violencia prevista en la ley, tienen derecho a la asistencia y patrocinio legal inmediato, gratuito, especializado; así como esta asistencia debería ser brindada de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión, se ha otorgado para ello un rol importante al CEM y a las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos la asistencia a las víctimas por violencia, para su protección y se evite su revictimización; por lo que, se propone:

1. Se efectúe la descentralización del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Coordinación Nacional del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en la región de Ayacucho; toda vez que, se encuentran centralizados en la ciudad de Lima, en pro del proceso de construcción de modelos de gestión territorial que permita dar claridad a las responsabilidades que les corresponde en la prestación del servicio de asistencia jurídica atendiendo la heterogeneidad de los territorios.
2. Se recomienda implementar un tablero o estrategia de control operativo respecto a la asistencia jurídica a las víctimas, que permita hacer seguimiento, al menos diario sobre el estado de situación del proceso y rol cumplido, a partir de la cual se pueda adoptar las medidas correctivas necesarias. El tablero debe proveer la información que se necesita para impulsar y mejorar la asistencia jurídica y estrategia de defensa. El elemento operativo o tecnológico, tanto para el CEM -institucional y comisaria- como para la UAIVIT, podría

ser el sistema de control denominado “semáforo”, orientado para mejorar el trabajo interinstitucional y el sistema de información con relación a la asistencia jurídica brindada a las víctimas por violencia, registrando las actuaciones realizadas a nivel de investigación preliminar, tipo de escritos o recursos interpuestos y participación de la víctima durante la investigación. En conclusión, se propone se ponga énfasis en el control de idoneidad de la prestación.

3. Se sugiere que el MIMP y la Coordinación Nacional del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público ofrezca a las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia asistencia jurídica integral con suficiente personal que cubra la demanda, a través del CEM -institucional y comisaria- y la UAIVIT, con atención personalizada y ajustada al momento en el que la víctima se encuentra, ofreciéndole una información clara e integral de sus derechos y de los instrumentos que las leyes prevén, asistencia que debe ajustarse a las peculiaridades del proceso personal vivido como la situación de vulnerabilidad y desprotección desde el inicio hasta la culminación al menos de la investigación preliminar.
4. Se fortalezca la atención multidisciplinaria en la que, la asistencia jurídica facilite la coordinación con agentes de las otras disciplinas, así como con los operadores del derecho y de la justicia con una metodología que permite recabar la información necesaria y valorar las decisiones a tomar, acompañando a la víctima a lo largo de los distintos procedimientos durante la investigación preliminar que inicie, para la cual es importante la contratación oportuna de agentes relacionados a la atención.
5. Se recomienda que se promueva el fortalecimiento de capacidades de los abogados y personal relacionado a la asistencia jurídica en áreas de conocimientos, actitudes,

habilidades, protocolos, políticas, conductas y prácticas relacionadas a la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes en forma regular y periódica.

Aporte académico

Al advertir que no existe muchos estudios respecto a la aplicación práctica de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 122°-B del Código Penal que fue incorporado en el año 2017, con el presente trabajo denominado “Asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima de los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar”. Se aporta académicamente, en el campo de la victimología; porque si bien en el proceso penal tiene preminencia una serie de principios y garantías relacionados fundamentalmente al imputado, sea cual sea el delito cometido, con esta investigación se visibiliza el rol que el Estado cumple para proteger a la víctima, especialmente a través de la asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se da a conocer como se viene implementando de manera práctica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los casos de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Referencias bibliográficas

CASTILLO APARICIO. JOHNNY E. *“La Prueba en el Delito de Violencia contra La Mujer y el Grupo Familiar – Criterios de Valoración en casos de Violencia de Género y Familiar”*. Lima, julio 2018. Editores del Centro.

RAMOS RÌOS. MIGUEL ÁNGEL / RAMOS MOLINA. MIGUEL. *“Violencia contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”*. Enero 2018. Grupo editorial Lex & Iuris.

LEY N° 30364 (*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*).

MOVIMIENTO MANUELA RAMOS – PERÚ:

<http://www.comminit.com/la/content/campa%C3%B1a-%C3%BAnete-para-poner-fin-la-violencia-contra-las-mujeres>

JIMÉNES HERRERA, JUAN CARLOS. *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal – 2004*. Juristas Editores. Edición: enero 2010.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. *Delitos contra la libertad sexual. Doctrina, prueba y jurisprudencia*, Adrus, Lima, 2016.

LA CONSTITUCIÓN COMENTADA ANÁLISIS ARTÍCULO POR ARTÍCULO – EDICIÓN ACTUALIZADA Y CON NUEVA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Tercera Edición agosto 2015 – Gaceta Jurídica. Tomo I.*

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Estándares Jurídicos Vinculados a La Igualdad de Género y a Los Derechos de Las Mujeres en El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación. Doc. 60. 3 de noviembre 2011.*

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. *Violencia Basada en Género – Marco Conceptual para Las políticas Públicas y La Acción del Estado.*

ROSAS ALCÁNTARA, JOEL. *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves – Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Primera Edición marzo 2015. Gaceta Jurídica S.A. Pág. 224/225*

BINDER ALBERTO (1993). *Introducción al Derecho Penal. Buenos Aires: Ad hoc.*

SAN MARTIN CASTRO CESAR (2006). *Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.*

COMISIÓN DE TRABAJO CONFORMADA POR RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N°: 1196-2016-MP-FN, D. F. (2018). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar; y entre otros casos de Violencia. En J. E. Aparicio, La Prueba en el Delito de Violencia contra La Mujer y el Grupo Familiar (pág. 552). Lima: Editores del Centro E.I.R.L.*

RUBIO CORREA MARIAL (2005). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional . Lima: PUCP.*

ECHEBURUA, ENRIQUE (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico . Buenos Aires : B de F.*

ALVA FLORIAN CESAR (2010). *Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Còdigo Procesal Penal.* Gaceta Jurídica T. 11.

ROBLETO GUTIÉRREZ JAIME (2013). *El Derecho de Defensa Penal como Derecho Fundamental.* Costa Rica: Escuela Judicial.

JAUCHEN, EDUARDO (2005). *Derechos del Imputado.* Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

FENECH MIGUEL (1960). *Derecho Procesal Penal.* Barcelona: Ediciones Labor S.A.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima de los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

PRESENTADO POR: Stephany J. Poma Aucasime

RESUMEN DEL PROBLEMA	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	MARCO TEÓRICO
<p>La violencia se acrecienta cada vez más en nuestra sociedad, especialmente aquella que tiene como víctima a la mujer, niños, niñas y adolescentes no obstante a existir leyes que brindan protección contra cualquier tipo de violencia, como la Ley N° 30364 -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo familiar- y sus modificatorias; empero no solo ante la existencia de leyes sino a la implementación de servicios públicos con funciones y especializados para asistir a las víctimas a través de un equipo multidisciplinario; sin embargo, las personas que buscan constantemente la tutela de sus derechos se sienten insatisfechas por la atención que brindan estas instituciones, situación que genera desconfianza en la población y por ello se desisten de continuar con el proceso de investigación de sus casos y a la larga contribuye que los actos de violencia continúe en muchos casos con consecuencias fatales. Problema que se observa en el distrito de Huanta.</p>	<p>Problema principal: ¿La asistencia jurídica de la defensa técnica a la víctima en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huanta, es eficaz?</p> <p>Problema secundario (1): ¿Es eficaz la defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria a las víctimas en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar, en el distrito de Huanta?</p> <p>Problema Secundario (2): ¿Qué ocasiona en las víctimas la forma como se ejerce la defensa técnica en los servicios de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT durante la investigación preliminar del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Objetivo principal: Establecer si la asistencia jurídica de la defensa técnica a la víctima en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito de Huanta, es eficaz.</p> <p>Objetivo Secundario (1): Determinar si es eficaz la defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT a las víctimas en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar, en el distrito de Huanta.</p> <p>Objetivo Secundario (2): Determinar que ocasiona en las víctimas la forma como se ejerce la defensa técnica en los servicios de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT durante la investigación preliminar del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Hipótesis general: La asistencia jurídica brindada por los abogados del CEM y UAIVIT del distrito de Huanta a las víctimas por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es ineficaz, por ello la mayoría de estos casos se archivan.</p> <p>Hipótesis Operacional (1): La defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT a las víctimas en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar, en el distrito de Huanta es ineficaz.</p> <p>Hipótesis Operacional (2): El ejercicio deficiente de la defensa técnica del servicio de asistencia jurídica del CEM institucional y comisaria y UAIVIT a las víctimas de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar durante la investigación preliminar ocasiona indefensión.</p>	<p>Hipótesis General Variable independiente: - Asistencia jurídica en la investigación preliminar a la víctima. Variable dependiente - Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>Hipótesis Operacional (1) Variable independiente: - Asistencia jurídica del CEM y UAIVIT en la investigación preliminar a la víctima. Variable dependiente: - Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p> <p>Hipótesis Operacional (2) Variable independiente: - Asistencia jurídica del CEM y UAIVIT en la investigación preliminar a la víctima. Variable dependiente: - Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Indicadores: 1) Presentación de escritos 2) Seguimiento de los casos 3) Orientación a la víctima Indicadores: 1) Violencia psicológica 2) Violencia física 3) Violencia sexual 4) Violencia económica o patrimonial</p> <p>Indicadores: 1) Presentación de escritos 2) Seguimiento de los casos 3) Orientación a la víctima 4) Conocedor del proceso Indicadores: 1) Violencia psicológica 2) Violencia física 3) Violencia sexual 4) Violencia económica o patrimonial</p> <p>Indicadores: 1) Nivel de formación jurídica 2) Estrategia de defensa Indicadores: 1) Violencia psicológica 2) Violencia física 3) Violencia sexual 4) Violencia económica o patrimonial</p>	<p>Tipo: Mixta. Nivel: Explicativo - Descriptivo Diseño: No experimental. Método: Observación y sistemático.</p> <p>Técnicas de recolección: - Evaluación documental, - Cuestionario, - Análisis bibliográfico</p> <p>Instrumentos: - Fichas de cotejo de datos - Encuesta</p> <p>Fuentes: - Bibliográficas, - Normas, - Tratados, - Abogados, - Fiscales.</p>	<p>1) Derecho de defensa 2) Violencia de Género 3) Investigación preliminar 4) Delitos de Agresión</p>